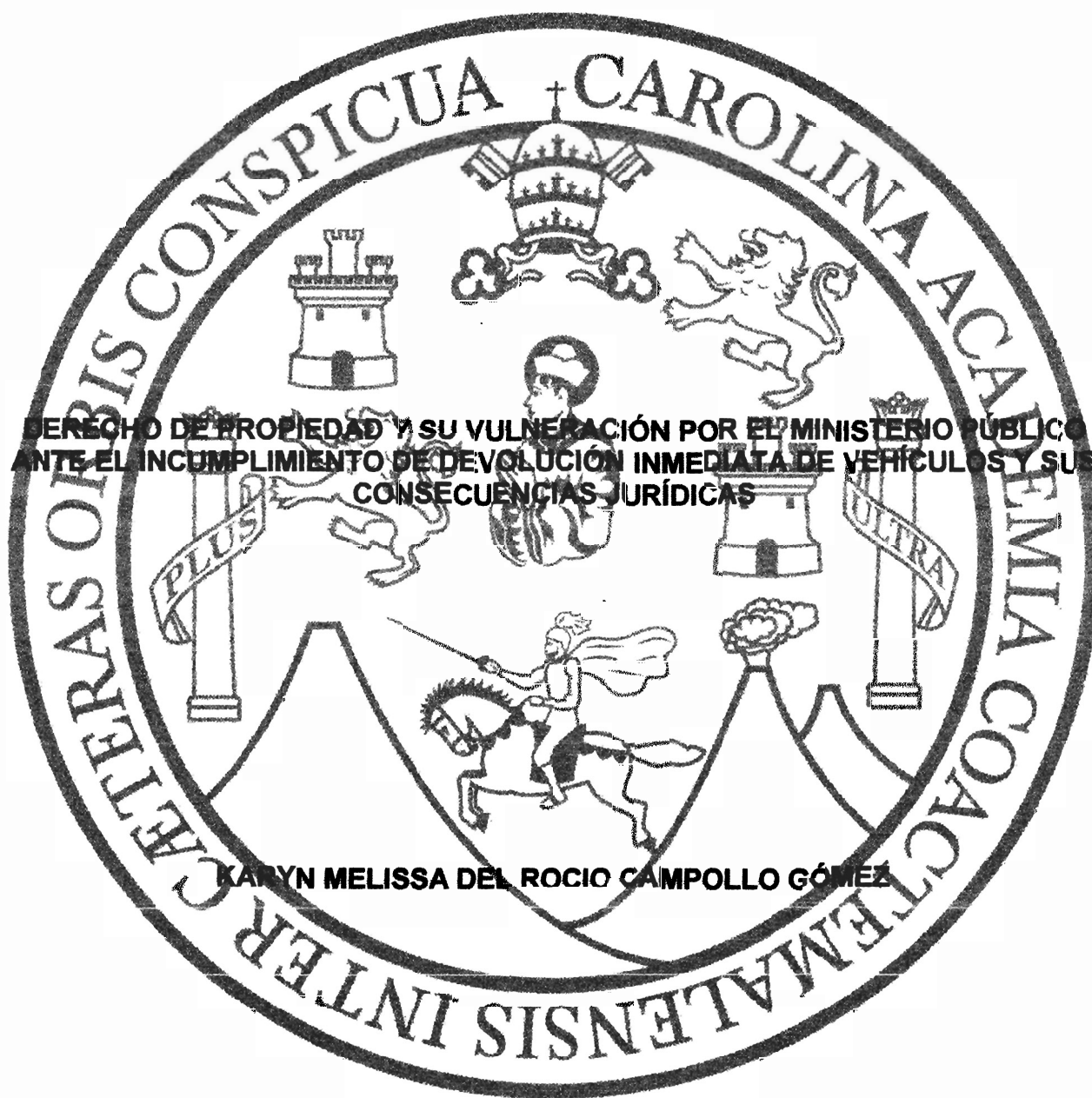


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO DE PROPIEDAD Y SU VULNERACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO  
ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS Y SUS  
CONSECUENCIAS JURÍDICAS**



**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |      |                                 |
|--------------------|------|---------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | Lic. | Gustavo Bonilla                 |
| <b>VOCAL I:</b>    | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil        |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras  |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic. | Juan José Bolaños Mejía         |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.  | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.  | Freddy Noé Orellana Orellana    |
| <b>SECRETARIO:</b> | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar  |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|                    |        |                                |
|--------------------|--------|--------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | Lic.   | Jaime Ernesto Hernández Zamora |
| <b>Vocal:</b>      | Lic.   | Marvin Omar Castillo García    |
| <b>Secretaria:</b> | Licda. | Maida Elizabeth López Ochoa    |

**Segunda Fase:**

|                    |        |                               |
|--------------------|--------|-------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | Lic.   | David Ernesto Sánchez Recinos |
| <b>Vocal:</b>      | Lic.   | Juan José Bolaños             |
| <b>Secretaria:</b> | Licda. | Judith Urizar Castellanos     |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
15 de marzo de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**KARYN MELISSA DEL ROCIO CAMPOLLO GÓMEZ**, con carné **201313293**,  
intitulado **DERECHO DE PROPIEDAD Y SU VULNERACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL**  
**INCUMPLIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 04 / 2018 f) \_\_\_\_\_

**ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
(Firma y Sello)

**LICENCIADO**  
**ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





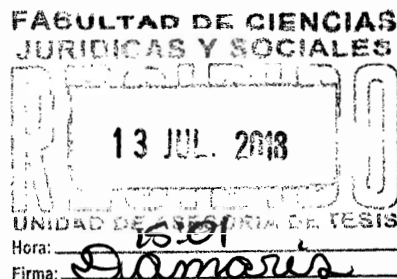
**LICENCIADO ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**7ª. AV. 8-56 zona 1 oficina 113 Primer Nivel Edificio el Centro**  
**Tel. 59192081**



**LICENCIADO**  
**ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Ciudad de Guatemala, 11 de julio de 2018

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Estimado Licenciado:

Con el debido respeto le informo que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de marzo de 2018, en mi calidad de Asesor de la tesis de la Bachiller Karyn Melissa Del Rocío Campolito Gómez, con número de expediente 20172510, he procedido a asesorar de forma metódica y técnica a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **"DERECHO DE PROPIEDAD Y SU VULNERACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS"**. Para el efecto de extender el presente dictamen detallo que:

A. El desarrollo de la tesis se aborda desde un punto de vista técnico y científico, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; debido a que trata sobre cómo se vulnera el derecho de propiedad privada al momento de que no se haga efectiva la devolución inmediata de vehículos por el Ministerio Público, tal y como lo ordena la ley y las consecuencias jurídicas que puede incurrir al incumplir con este mandato legal.

B. La bachiller expresó dedicación e interés en todo el proceso que conlleva la elaboración de la tesis y se estableció que el contenido científico y técnico de la misma es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado. Siendo también la redacción clara, precisa y explicativa, habiendo utilizado la bachiller un lenguaje técnico y comprensible al lector, cumpliendo con los requerimientos de la unidad de tesis.

C. Fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: analítico, deductivo y sintético; para la elaboración del contenido capítular de la investigación. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documentales, con las cuales se recopiló

**LICENCIADO ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**7ª. AV. 8-56 zona 1 oficina 113 Primer Nivel Edificio el Centro**  
**Tel. 59192081**



ordenadamente la información doctrinaria y legal que fueran de utilidad para el desarrollo del trabajo.

D. La tesis contiene un aporte científico para la sociedad y la legislación guatemalteca debido a que es un tema importante y que no ha sido investigado suficientemente, pudiendo servir como material de consulta para investigaciones futuras.

E. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona directamente con el contenido de los capítulos de la tesis, proporcionando una posible solución para que el derecho de propiedad no sea vulnerado por el Ministerio Público al incumplir la devolución inmediata de vehículos.

F. Respecto a la bibliografía empleada, es adecuada y tienen relación con las citas bibliográficas, contando con una cantidad extensa de textos.

Por lo que es procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, toda vez que la tesis relacionada reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Finalmente, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante asesorada dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted atentamente,

**LICENCIADO**  
**ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. ESBI GIOVANNI FUENTES MONTERROSO**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 9818**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de noviembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARYN MELISSA DEL ROCIO CAMPOLLO GÓMEZ, titulado DERECHO DE PROPIEDAD Y SU VULNERACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por ser una fuente de inspiración y haberme dotado de sabiduría, entendimiento y perseverancia a lo largo de mi camino para poder realizar mis metas a pesar de la adversidad.

### **A MIS PADRES:**

René Campollo y Adámaris Gómez, por los ejemplos de perseverancia y lucha constante, por su incalculable amor y sobre todo por su apoyo en mi camino, alentándome a seguir adelante y conseguir mis metas; agradezco sus consejos, palabras de aliento, comprensión y sacrificios, motivándome a ser una mejor persona cada día.

### **A MIS HERMANOS:**

Por motivarme a seguir mis metas, por su comprensión y muestras de cariño. Infinitamente agradecida con ustedes Brayan y Joselyn, por no dejarme sola, apoyarme y darme la fuerza necesaria para persistir y poder alcanzar mis metas.

### **A MIS ABUELOS:**

Por todo su cariño, las palabras de aliento y sobre todo su apoyo a lo largo de mi vida.

### **A MIS TÍOS Y PRIMOS:**

Por estar conmigo en las buenas y las malas, por todo su cariño y muestras de apoyo.

### **A MIS AMIGOS:**

Por todos los momentos que compartimos juntos, gracias por las alegrías y consejos.

**A TODA MI FAMILIA:**

Por compartir tantas experiencias, agradezco sus consejos, palabras y apoyo que me motivo para poder lograr esta meta.



**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y darme la oportunidad de poder realizar este sueño.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con ayuda de todos los catedráticos me permitieron adquirir el conocimiento necesario para poder cumplir esta meta.



## PRESENTACIÓN



Este trabajo pertenece a la rama del derecho procesal penal, conjunto con el derecho civil, al momento de establecer cómo se vulnera el derecho de propiedad de los particulares cuando no pueden disponer libremente de su vehículo al encontrarse consignado, siendo un estudio descriptivo y análisis doctrinario; teniendo como sujetos de investigación al Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como instituciones y partes que se encuentran involucradas en la tramitación del proceso penal en el momento en que se encuentra como indicio de prueba un vehículo.

Ante la tardanza que existe al devolver un vehículo, se propone académicamente la creación de una fiscalía en el Ministerio Público que se encargue exclusivamente de la devolución de vehículos puesto que esto generaría celeridad. Esta investigación se realizó en un periodo entre los años 2013 a 2017 en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, específicamente en la fiscalía de delitos contra la Vida.

Esta investigación es de tipo cualitativa debido a que la información se recolectó en base a observaciones, tomando como referencia algunos de los expedientes fenecidos que se hallan en el Ministerio Público, en los cuales se encuentra involucrado la devolución de vehículos, con la finalidad de determinar la vulneración al derecho de propiedad que conlleva la falta de devolución inmediata de vehículos por parte del Ministerio Público. Teniendo como objeto de estudio el expediente de tramitación de devolución de vehículos.

## **HIPÓTESIS**



**Es vulnerado el derecho de propiedad por el Ministerio Público ante el incumplimiento de devolución inmediata de vehículos conllevando consecuencias jurídicas en agravio a la víctima, agraviado y sindicado. Por lo cual se debe de crear una única técnica en el Ministerio Público que se dedique con exclusividad a la devolución de vehículos con el fin de agilizar la entrega a su legítimo propietario.**

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Este estudio logró probar plenamente la hipótesis planteada utilizando como métodos de investigación el deductivo, analítico y sintético al estudiar de forma separada como se da la vulneración al derecho de propiedad privada y las consecuencias jurídicas que esto genera, tomando como referencia algunos expedientes fenecidos que se encuentran en el Ministerio Público para establecer conclusiones. Asimismo, las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental en cuanto a la utilización de fichas de resúmenes en los libros y documentos analizados relacionados con el tema y la recopilación de la información.

Comprobándose que el Ministerio Público vulnera el derecho de propiedad de la víctima, agraviado y sindicado; al no realizar de forma inmediata la devolución de un vehículo a pesar de que estos demuestren de forma fehaciente la propiedad de este, teniendo derecho a una tutela judicial efectiva. Por lo que es necesario crear una unidad técnica en el Ministerio Público que se encargue con exclusividad de hacer efectiva la devolución de vehículos para que esto se realice de forma inmediata.





## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Derecho penal.....                                              | 1  |
| 1.1 Antecedentes.....                                              | 2  |
| 1.2 Definición.....                                                | 8  |
| 1.3 Características.....                                           | 11 |
| 1.4 Fines.....                                                     | 13 |
| 1.5 La ley penal.....                                              | 16 |
| 1.6 Delito.....                                                    | 17 |
| 1.6.1 Definición.....                                              | 18 |
| 1.6.2 Teoría del delito.....                                       | 20 |
| 1.6.3 Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos..... | 23 |

### CAPÍTULO II

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| 2. Derecho procesal penal ..... | 27 |
| 2.1 Definición .....            | 28 |
| 2.2 Antecedentes.....           | 31 |
| 2.3 Importancia .....           | 34 |
| 2.4 Características .....       | 36 |
| 2.5 Objeto .....                | 38 |
| 2.6 Principios.....             | 39 |
| 2.7 Proceso penal .....         | 44 |
| 2.7.1 Fines .....               | 46 |
| 2.7.2 Fases .....               | 47 |
| 2.8 Garantías procesales .....  | 55 |

### CAPÍTULO III



|                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>3. Ministerio Público .....</b>                              | <b>61</b> |
| <b>3.1. Definición.....</b>                                     | <b>61</b> |
| <b>3.2. Antecedentes .....</b>                                  | <b>65</b> |
| <b>3.3. Integración.....</b>                                    | <b>68</b> |
| <b>3.4. Fines.....</b>                                          | <b>71</b> |
| <b>3.5. Atribuciones.....</b>                                   | <b>72</b> |
| <b>3.6. Formulación del expediente en el proceso penal.....</b> | <b>75</b> |
| <b>3.7. Diligenciamiento de prueba .....</b>                    | <b>77</b> |

### CAPÍTULO IV

|                                                                                                                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>4. Derecho de propiedad y su vulneración por el Ministerio Público ante el incumplimiento de devolución inmediata de vehículos y sus consecuencias jurídicas.....</b> | <b>79</b> |
| <b>4.1. Vulneración al derecho de propiedad privada .....</b>                                                                                                            | <b>82</b> |
| <b>4.1.1. Propiedad privada .....</b>                                                                                                                                    | <b>83</b> |
| <b>4.1.2. Contenido y límites de la propiedad .....</b>                                                                                                                  | <b>85</b> |
| <b>4.2 Consecuencias jurídicas del incumplimiento de devolución inmediata de vehículos por parte del Ministerio Público .....</b>                                        | <b>88</b> |
| <b>4.3 Creación de una unidad técnica especializada en el Ministerio Público encargada de la devolución de vehículos.....</b>                                            | <b>90</b> |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>                                                                                                                                       | <b>93</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                                                                                | <b>95</b> |

## INTRODUCCIÓN



El propósito de realizar esta tesis es llevar a cabo un análisis de cómo vulnera el Ministerio Público el derecho de propiedad privada de las personas cuyo vehículo es consignado al ser considerado un indicio de prueba. Al no realizarse esta devolución de forma inmediata, tal y como ordena la ley, además de establecer cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva el incumplimiento de dicha devolución.

Al analizar la hipótesis realizada, se demostró que la víctima, agraviado y sindicado, cuyo derecho de propiedad privada se encuentre vulnerado por el Ministerio Público al no realizarse de forma inmediata la devolución inmediata pueden solicitar al juez contralor de la investigación, como medio de defensa de su derecho, audiencia para que el Ministerio Público justifique cual fue el motivo de la tardanza en la entrega del vehículo, y de esta manera dicho ente apresure los trámites correspondientes para devolver a su legítimo propietario el vehículo consignado.

En la investigación se alcanzó el objetivo general, el cual consistía en determinar las causas y consecuencias que conlleva que el Ministerio Público vulnere el derecho de propiedad y libre disposición de los bienes del legítimo propietario del vehículo al incumplir con la devolución inmediata del mismo, evitando que se incurra en daños y perjuicios para los sujetos procesales, aplicando las herramientas que proporciona la legislación vigente tales como la figura del juez contralor de la investigación. También establecer las consecuencias jurídicas que conlleva el retardo malicioso de devolución de vehículos por parte del Ministerio Público ante el incumplimiento de devolución inmediata de vehículos para la víctima, agraviado y sindicado.

Este estudio contiene cuatro capítulos, los cuales se desglosan de la siguiente manera: el capítulo I, es relativo al derecho penal; el capítulo II, trata sobre derecho procesal penal y las formas de cómo se desenvuelve el proceso penal; en el capítulo III, se desarrolla lo referente al Ministerio Público; por último, en el capítulo IV, se enfoca en el derecho de

propiedad y su vulneración por el Ministerio Público ante el incumplimiento de devolución inmediata de vehículos y sus consecuencias jurídicas.



Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consistió en descomponer el elemento a investigar en partes pequeñas; el deductivo para poder estudiar cada una de estas de forma detallada con el objetivo de determinar el fenómeno; y la síntesis que permitió integrar las diversas partes en un todo para poder establecer conclusiones. Para las técnicas se utilizó la bibliográfica y la documental para investigar los estudios anteriores acerca de los fenómenos de la investigación y sustentar las conclusiones. La teoría que fundamenta la investigación es la teoría positiva del derecho, debido a que todo acto debe de realizarse conforme a las normas jurídicas.

Este informe se hace necesario debido a la vinculación social por parte del Ministerio Público en lo concerniente al incumplimiento de devolución inmediata de vehículos; la cual debe ser inmediata, tal y como lo preceptúa el Artículo 202 del Código Procesal Penal. El interesado al no poseer el vehículo consignado se le vulnera el derecho de propiedad privada que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que no puede disponer libremente de su vehículo porque este se encuentra consignado y retenido ilegalmente, afectando su patrimonio.

## CAPÍTULO I



### 1. Derecho penal

El hombre convive dentro de un conglomerado social, sin embargo debe existir un ente que regule la conducta de este para que no haya un Estado de anarquía; además de que se tome la justicia por mano propia. Por otra parte, es importante situar limitaciones al poder estatal para evitar caer en el despotismo y de esta forma lograr un equilibrio en la sociedad. El derecho busca mantener la armonía y la paz social por medio de normas que son impuestas por el Estado.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto de estudio la regulación de los delitos, las penas, las faltas y medidas de seguridad que corresponden a un individuo que ha cometido una infracción a la norma legal, la cual es creada por el Estado.

También puede definirse como "la parte del derecho que constituye un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen."<sup>1</sup> El objetivo de esta rama del derecho es proteger a los bienes jurídicos tutelados. Para lo cual, inhibe conductas que lesionen o pongan en peligro un bien jurídico. El Estado posee medios de control como forma de reacción ante la comisión de un delito, los cuales son las medidas de seguridad

---

<sup>1</sup> De León Velásco, Héctor Anibal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág.4.

y las penas. La existencia de medidas de seguridad y sanciones son un medio de control para poder aislar a los infractores de la norma y posteriormente se puede dar la reincorporación de estos a la sociedad.



El derecho penal es una rama del derecho público interno, cuyo fin es proteger los intereses individuales y colectivos por medio del poder punitivo que tiene el Estado penando o imponiendo medidas de seguridad a los sujetos que han infringido la ley. La comisión de un delito es una fuente para generar una relación directa entre el infractor y el Estado debido a que este último impondrá una sanción, la cual es coercitiva y se impondrá al transgresor de la norma.

### 1.1. Antecedentes

La doctrina materialista señala que dentro de los antecedentes que dieron origen al derecho se encuentra la disolución de la comunidad primitiva, el surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas.

Al aparecer el concepto de propiedad privada se dio el apoderamiento sobre las cosas, dejando atrás la comunidad colectiva, al no existir ninguna forma de protección de las cosas que se apoderaban, así como la falta de defensa en contra de los agravios que se causaban entre las personas; existían acciones lesivas en contra de las mismas y sus bienes, surgiendo como una forma de restitución a este agravio, la venganza.



El derecho es muy antiguo, sin embargo ha ido evolucionando con el paso del tiempo con un ideal de justicia. La primera manifestación de derecho se encuentra en la venganza, la cual buscaba la satisfacción personal ante un mal cometido en contra de un individuo o su familia, pero esa venganza permanecía aislada de la sociedad y era totalmente personal, solamente cuando esta venganza es ejecutada por un individuo y esta es legitimada por la sociedad puede establecerse como un equivalente a una pena.

La venganza personal era una forma de castigo entre particulares que carecía de legitimación no obstante se marca como un antecedente del derecho penal. Por lo cual la primera etapa histórica del derecho penal se remonta a la venganza privada. Manzini citado por Ricardo C. Núñez expone que "la venganza fue la primera finalidad del castigo de las ofensas a la persona y a los derechos por manos de terceros."<sup>2</sup> Esta venganza era de forma desproporcional al daño ocasionado en varias ocasiones. Núñez también hace referencia a que "la idea de la pena nació en los hombres primitivos del sentimiento de la venganza... La venganza aparece en su primer período bajo la forma de un derecho individual, cuyos límites dependían en absoluto del puro arbitrio del interés de uno o de pocos"<sup>3</sup>

El poder público era inexistente en la época de la venganza privada, lo único que se buscaba era que se resarciera el daño que el otro sujeto causara por sus acciones u omisiones; esta época se consideró desmesurada debido a que la justicia por mano propia era cruel, además de que no se permitía que el implicado se defendiera ante la

---

<sup>2</sup> Manual de derecho penal, parte general. Pág. 42.

<sup>3</sup> Ibid.



acusación en su contra. Los individuos que se consideraban afectados por las acciones de otros o porque creían que el otro era el culpable de algún mal causado a un bien, cobraban venganza por mano propia, lo que se le conoció como ley de Talión. Esta ley tenía como supuesto de que la venganza debía ser proporcional al daño causado.

El Código de Hammurabi tenía en su contenido la venganza privada, pero aplicaba como limitante la proporción al daño causado como la de Talión; además de la distinción entre el dolo, culpa y caso fortuito, y como consecuencia la pena.

Se limitó la venganza por medio de los procesos de composición, los cuales consistieron en que el agresor pudiera compensar al ofendido por el daño causado a la víctima por medio de una remuneración económica, así se pudo lograr que aquella barbarie llegara a su fin.

Posteriormente se aplicaron formas de castigo de parte de la iglesia, los castigos eran aplicados a todas aquellas personas que infrinjan las leyes divinas. La iglesia se encargó de aplicar las penas porque para ellos era la voluntad de Dios; la justicia era aplicada en nombre de un ser supremo y los jueces juzgaban en su nombre imponiendo penas a los delincuentes. La última etapa de venganza fue la de la venganza pública, en la cual nace la separación entre la iglesia y el Estado. La iglesia ya no tiene el poder para aplicar las penas y esta facultad se traslada al poder público. Las aplicaciones de las penas por el poder público eran excesivas, tales como la pena de muerte y mutilaciones.





En Roma el delito se consideró una manera en la cual se daba origen a las obligaciones, se da el antecedente de las causas de justificación debido a que los locos, los que tenían ataques de ira y los niños, eran excluidos de la pena.

También se crea la ley de las doce tablas que incluía en su contenido la venganza privada, la ley de Talión, además de la compensación. Se hace la distinción de los delitos públicos y los privados; siendo los primeros los que iban en contra de la seguridad del Estado, y los últimos los que atentaban en contra de los intereses de los particulares. La pena de muerte era una decisión que debía tomar la población, para lo cual los comicios; subsiguientemente esta facultad se amplió a cualquier castigo.

Al desaparecer la República se da el surgimiento de los tribunales temporales que operaban con el sistema de *questiones*, las cuales consistían en las incriminaciones referidas a delitos políticos y posteriormente los comunes. Es en este derecho en el que se desarrollan muchos principios del derecho penal, tales como la legítima defensa, y algunos conceptos que se usan actualmente como *delictum* y *poena*.

En el periodo de la Edad Media, con el desaparecimiento del imperio Romano, las invasiones bárbaras trajeron consigo costumbres referentes a la forma de castigo, diferentes a los principios del derecho Romano, surge la figura del señor feudal con más auge que en el periodo anterior y la iglesia católica toma mayor importancia en esta época. El derecho canónico comienza siendo un ordenamiento de disciplina, empero su jurisdicción crece extendiéndose a las personas, convirtiéndose en un completo sistema



de derecho positivo. El delito y los pecados se comenzaron a llamar esclavitud, y la forma de librarse de ellos era la pena.

Santo Tomas de Aquino representa el esplendor de la Escolástica, exponiendo la ley natural eterna, sin embargo contrario a este hecho, también surge el protestantismo el cual dio origen a la Escuela Racionalista de Derecho Natural y la separación de lo legal con las orientaciones de la teología. Pero el derecho que predominaba era el canónico, siendo los tribunales de la Inquisición los que juzgaban los delitos, castigando de forma severa la brujería, la magia y la apostasía.

Estos tribunales realizaban procedimientos de investigación crueles, lesionando la libertad de expresión, logrando confesiones en base a torturas al inculcado. Los inquisidores eran sacerdotes que pertenecían a la iglesia católica y aplicaban la justicia en nombre de un ser divino y las enseñanzas del derecho canónico. Los delitos contra la fe católica eran juzgados por la iglesia, pero se crea un tribunal secular y de delito mixto si se daba una ofensa en contra del catolicismo, así como al orden social.

En la Edad Moderna surge un sistema de codificación, dándose protección a los delincuentes, centrándose en conservar los intereses oficiales por medio de la aplicación de penas crueles por procesos inquisitivos sin garantías. La iglesia pierde poder y es el Estado quien ejerce la persecución penal, surgiendo la figura de jueces específicos y permanentes que juzgaban por medio de procesos secretos.



La Edad Contemporánea marcó una diferencia con los periodos anteriores, por medio del iluminismo, iniciando con un periodo humanitario en el cual se indujo la moral fundada en igualdad, oposición al Estado y abolición a los castigos deplorables. En esta época los delitos en contra de la dogmática de la iglesia y en contra de la majestad del Estado empiezan a abolirse, por lo que muchas monarquías empiezan a suprimir la pena de muerte y crear atenuantes a favor del criminal. Se da la sistematización de las leyes penales, en las cuales se incluía una codificación que pretendía la igualdad y la racionalización de las penas, omitiéndose el proceso inquisitivo.

El periodo de humanización tenía el supuesto de que “había que suavizar las penas y estudiar los factores que contribuían a que las personas infringieran las normas del Estado”.<sup>4</sup> Este periodo se enfatizó en rehabilitar al delincuente y prevenir la comisión del hecho delictivo. Con el avance de la sociedad, el derecho penal continúa evolucionando hasta consagrarse como una ciencia, en la etapa científica, también conocida como época de las luces el derecho penal, se aplicaba conforme a la realidad de la sociedad, siendo el Estado el facultado para aplicar las penas y sanciones al infractor. En esta etapa se dejan atrás las formas de tortura, y empiezan a surgir las garantías procesales.

La Época Moderna considera al derecho penal como inminentemente jurídico, que trata lo relativo a las penas, el delincuente, los delitos y medidas de seguridad que se han de aplicar al infractor de la norma, y que el delito se pueda prevenir. Además, se introducen los derechos humanos, garantías procesales y protección a la víctima y al infractor de la

---

<sup>4</sup> Quisbert, Ermo. *Historia del derecho penal a través de las escuelas*. Pág. 29.



norma, procurando la readaptación del condenado a la sociedad. La prevención del delito ha sido un problema en esta época porque no ha existido una forma efectiva de prevenir el delito, debido a que esta prevención debe hacerse respetando las garantías procesales y que se pueda evitar el abuso de autoridad.

## 1.2. Definición

El derecho penal es muy antiguo y ha ido evolucionando a lo largo de las diferentes épocas históricas y tomando en cuenta diferentes aspectos conforme a su evolución. Existen diversas definiciones acerca de esta materia, para algunos autores: "El Estado procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables, y amenazando su realización con sanciones de un vigor considerable: las penas, que no son las únicas, pero sí las consecuencias más notables de la legislación penal (también existen las medidas de seguridad, y actualmente se incluye la reparación)."<sup>5</sup> Por lo que el derecho penal es un mecanismo de control que utiliza el Estado para poder mantener el orden en la sociedad, que se encuentra sistematizado en un conjunto de normas jurídicas.

Los mecanismos de control que la ley penal establece se usan cuando se ha vulnerado una norma de carácter imperativo afectando a un bien jurídico tutelado, y por medio de un proceso contenido en la ley en contra del infractor se determina si su actuar encuadra con el precepto de la norma legal para imponer una pena.

---

<sup>5</sup> Sierra, Hugo Mario y Alejandro Salvador Cantaro. **Lecciones de derecho penal, parte general**. Pág. 19.



El derecho penal se estudia desde dos puntos de vista; el objetivo y el subjetivo, el primero "es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva."<sup>6</sup> Las normas jurídicas regulan la actividad del Estado de imponer las penas, estableciendo una serie de garantías penales a favor de los infractores, para que el Estado no sobrepase los poderes que se le otorgan, además de que se respeten los derechos fundamentales de las personas.

El derecho penal subjetivo es "la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, siendo éste el fundamento filosófico del derecho penal. Es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutarlas penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso."<sup>7</sup> De lo que se concluye que los delitos y las penas surgen de la voluntad del Estado, el cual lo hace porque posee soberanía. Los ciudadanos le entregan sus derechos a este ente para que los proteja ante amenazas o violaciones, además el Estado para garantizar que se respeten estos derechos determina los delitos y las penas en caso de que se vulnere un bien jurídico tutelado cuyo incumplimiento genera una sanción, para que los ciudadanos que se encuentren en el territorio cumplan de forma obligatoria con las normas legales.

---

<sup>6</sup> De León Velasco. Op. Cit. Pág. 4.

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 6.



Francisco Pavón Vasconcelos define al derecho penal como el “conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor”<sup>8</sup> Toda acción u omisión contraria a las normas conlleva una sanción que se denomina pena, la cual tiene como fin evitar que se transgredan los bienes jurídicos que se encuentran establecidos en la norma, una de las características del derecho penal es que es preventivo, es decir que busca que la comisión de un delito se pueda prevenir.

Eugenio Raúl Zaffaroni lo define como “una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.”<sup>9</sup> El derecho penal es un área de derecho público, debido a que es el Estado el encargado de imponer las penas, determinar que conductas son consideradas como delitos y proteger los intereses individuales y colectivos; tiene por objeto la prevención del delito, además de que en base a la interpretación a la ley el juzgador puede tomar una decisión con respecto a un caso concreto.

El derecho penal puede ser definido como el conjunto de leyes de carácter jurídico que tienen por objeto de estudio lo relativo al delito, las penas y medidas de seguridad que se aplican a un caso concreto, en el cual existe un sujeto activo infractor de la ley. Este a su vez se integra de dos partes, las cuales son: parte general y parte especial. La parte

---

<sup>8</sup> Manual de derecho penal mexicano. Pág. 17.

<sup>9</sup> Manual de derecho penal. Pág. 4.



general estudia las doctrinas, principios e instituciones legales que se relacionan con el delincuente, el delito, las penas y la participación y grado de responsabilidad que pudo haber tenido el delincuente, las circunstancias atenuantes y agravantes. La parte especial se ocupa de establecer las acciones u omisiones que son consideradas como delitos, además de establecer las penas para cada caso en concreto.

### **1.3. Características**

El derecho penal es una disciplina jurídica que tiene por objeto estudiar los delitos, las faltas, las penas y medidas de seguridad; aplicables a cada caso en concreto. Esta disciplina posee ciertas características que la diferencian de otras áreas del derecho, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) **Es de derecho público:** Esta característica se da porque es el Estado en poder de su soberanía el que determina que conductas son consideradas como delitos e impone penas cuando existe infracción a la ley. Además, protege los bienes jurídicos de la sociedad, resguardando los intereses colectivos e individuales.
- b) **Es normativo:** Porque está contenido en una serie de normas sistemáticas de carácter punible que contienen tipos penales, los cuales establecen prohibiciones, abstenciones o mandatos al actuar humano, conteniendo las penas en caso de darse un incumplimiento a sus regulaciones. Lo que no está normado no está prohibido, por lo tanto, está permitido.



- c) **Es de carácter positivo:** Debido a que es un conjunto de normas jurídicas que el Estado ha promulgado en poder de su soberanía y que se encuentra vigente.
- d) **Regula conducta externa:** el derecho penal actúa solamente cuando un actuar externo es considerado como lesivo por la ley, aunque un sujeto tenga el pensamiento de cometer una acción contraria al orden jurídico; sin embargo, no lo exterioriza, ese pensamiento solo queda en su conciencia mas no compete al derecho penal.
- e) **Es valorativo:** Porque se califican las acciones contrarias a la ley conforme a una valoración para establecer que tan grave será la sanción que se imponga. Se determina la naturaleza de la acción para poder establecer la sanción que se impondrá al infractor por medio de una valoración que es calificada por la ley penal con el fin de establecer la responsabilidad, el grado de participación y la pena.
- f) **Es finalista o de última ratio:** El derecho penal debe de aplicarse como última instancia, interviniendo al mínimo en las relaciones humanas; se recurre a él en caso de que se agoten todos los medios de control formales y materiales y no exista una solución. El derecho penal busca la prevención de lo ilícito, garantizando la paz y armonía en el orden social del Estado de Derecho. El derecho penal debe de ser el último medio posible en que recurra la sociedad en caso de que uno de sus miembros realice una conducta contraria al orden social; sin embargo si la paz o el orden se afectan gravemente por la conducta de un sujeto la cual ha sido tipificada en la ley penal se recurre directamente al derecho penal.



g) **Es fundamentalmente sancionador:** No se puede prescindir de la aplicación de la pena, aunque se tengan más consecuencias por la comisión del delito. La sanción impuesta por el derecho penal es consecuencia de un acto ilícito contrario al orden jurídico, las sanciones pueden ser de diversa naturaleza, ya sea de separación y aislamiento del infractor de la sociedad, multas, retribuciones o rectificaciones con el fin de proteger los intereses de los sujetos.

h) **Debe ser preventivo y rehabilitador:** Es decir, que además de sancionar, debe pretender a que se prevenga la comisión del delito por medio de mecanismos de control y de presión y rehabilitar al delincuente reincorporándolo a la sociedad.

i) **Personalísimo:** Debido a que la responsabilidad penal es personal; al igual que la imposición de la pena, multas y medidas de seguridad que se imponen solamente al sujeto que ha cometido una infracción a la ley. La pena y la responsabilidad por el delito son intrasmisibles y responde solamente el sujeto activo del delito.

#### **1.4. Fines**

El Estado tiene como fin supremo la realización del bien común, esto quiere decir de que debe de satisfacer las necesidades básicas de la población, siendo una de ellas la seguridad, por lo que se establece una serie de normas que garantizan la protección de los derechos de los habitantes. El poder punitivo del Estado se justifica en la protección



**de bienes jurídicos tutelados, por lo que se tipifican como delitos las conductas humanas que sean lesivas a estos bienes, los cuales el Estado debe de proteger.**

**El fin primordial del derecho penal es preservar el orden jurídico y su reparación a través de la imposición y ejecución de la pena, protege a la sociedad castigando las infracciones que se cometan en contra de la norma, de lo cual se concluye que es represivo; además de que por medio de la imposición de las penas se previene de que se realicen infracciones futuras, teniendo una naturaleza preventiva. La represión se acompaña de la prevención debido a que el objeto de que se obligue a las personas a abstenerse de realizar ciertas conductas prohibidas es para proteger a la sociedad; sin embargo al infringir la norma y cometer una acción catalogada como delito, la sanción o la pena que se impone tiene por objeto prevenir que en el futuro se violente la ley por otros o el mismo infractor.**

**Para algunos autores el derecho penal tiene una finalidad de preservación de los bienes jurídicos, los cuales constituyen el conjunto de valores que el legislador prevé como importantes para la persona humana y la sociedad. Esta preservación se logra por medio de la imposición de la pena por haberse realizado una acción considerada como delito y que de esta forma se pueda preservar el orden social. En este sentido puede entenderse que el derecho penal es sancionador pero el objeto de la sanción es que se pueda dar la protección a los bienes jurídicos y prevenir el delito.**

**"El derecho penal persigue un fin genérico de protección, si bien en lo que ya no existe consenso es en la cuestión de qué es lo que ha de ser protegido. Dos son las alternativas que dan respuesta a esa cuestión: protección de bienes jurídicos o protección (de la vigencia) del ordenamiento jurídico"<sup>10</sup>. El derecho penal es interpretado por dos finalidades distintas; sosteniendo algunos autores que se debe de proteger el orden jurídico por medio de la protección de los bienes jurídicos, y la otra es que se debe de proteger la vigencia de la norma.**

**Algunas corrientes doctrinarias establecen que el fin del derecho penal es la protección del ordenamiento jurídico para la protección de los bienes jurídicos, sustentándose en el hecho de que "el rol que ejerce la persona dentro de la sociedad y de ello que la norma tienda precisamente a preservar el adecuado cumplimiento de ese rol."<sup>11</sup> Lo que quiere decir que la norma contiene los tipos penales en los cuales puede encuadrar una conducta humana; sin embargo establece que según el rol que tenga una persona ésta puede justificar su actuar para que no sea considerado como delito, como en el caso de un agente policiaco que invada propiedad cumpliendo con su deber, o en el caso de las causas de justificación, por lo que el fin del derecho penal es la protección de la norma jurídica.**

**En conclusión, el derecho penal tiene como fin mantener el orden jurídico, además por la protección que le da a la sociedad ante las conductas gravemente antisociales castiga los hechos delictivos por medio de la imposición de la pena, siendo preventivo y**

---

<sup>10</sup> Alcácer Guirao, Rafael. **Los fines del derecho penal**. Pág. 367.

<sup>11</sup> <http://www.linaresabogados.com.pe/los-fines-del-derecho-penal/>. (Consultado: 18 de abril de 2018).



rehabilitador procurando el restablecimiento del orden social amenazado, por una infracción grave calificada por un juez, así como también tiene la finalidad de limitar el poder punitivo del Estado.

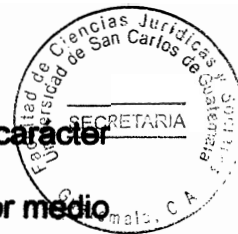
### 1.5. La ley penal

El derecho penal es un instrumento jurídico por medio del cual el Estado dispone, para prevenir la conducta delictiva, los comportamientos que han sido catalogados como lesivos al orden jurídico y se encuentran en una codificación sistematizada denominada ley penal. El derecho penal se rige por el principio de legalidad, el cual indica que solo la ley penal es la única norma que puede establecer las conductas que son consideradas como delitos y cuáles son sus penas.

La ley penal es el conjunto de normas jurídicas que contienen lo relacionado con la regulación del delito y las penas que les corresponden a los mismos; asimismo las faltas y medidas de seguridad que serán aplicables a un caso en concreto. En esta ley se establecen las garantías penales, judiciales, penitenciarias y criminales. Guillermo Cabanellas afirma que la ley penal es "La que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden."<sup>12</sup> La ley penal determina las conductas que son consideradas como delitos y faltas, así mismo su contenido integra si existen exenciones o responsabilidades para poder imponer la pena.

---

<sup>12</sup> Diccionario jurídico elemental. Pág.188.



Además, constituye el conjunto sistemático de normas jurídico-penales de carácter adjetivo y sustantivo creadas por el Estado en ejercicio de su poder soberano, por medio de las cuales éste busca garantizar la paz y la armonía en el conglomerado social; estableciendo delitos, penas, faltas, sanciones, medidas de seguridad, procedimientos y régimen penitenciario. Las normas de carácter sustantivo están orientadas a determinar lo relativo a los delitos y las penas, las faltas y sanciones, como también las medidas de seguridad aplicables a un caso concreto. Las normas adjetivas son las que regulan los procedimientos necesarios que rigen la investigación de un hecho delictivo y su juzgamiento para poder lograr de esta forma la imposición de la sanción.

Dentro de las características de la ley penal se encuentran que es general, por lo que está dirigida a toda la población, además es obligatoria e imperativa porque los preceptos que contienen prohibiciones y mandatos deben de cumplirse; es exclusiva, debido a que solo por medio de la ley penal se determinan los delitos y se establecen las penas; es constitucional porque su fundamento emana de la Constitución Política de la República de Guatemala; es permanente porque permanece en el tiempo y espacio, a excepción que sea derogada. Siendo la ley penal la única que se encarga de normar el ordenamiento jurídico penal.

### **1.6. Delito**

El Estado es el encargado de establecer cuáles son las conductas prohibidas en un conglomerado social determinado, en poder de su soberanía determina que acciones se



consideran lesivas y las cataloga dentro de un ordenamiento jurídico determinado como delitos. Cuando concurren los elementos necesarios para que una conducta humana sea punible por el Estado se dice que el sujeto ha cometido un delito. Empero para que una acción sea considerada como delito, la ley penal debe darse esa categoría.

El principio de legalidad es un principio rector del derecho penal, al respecto el Código Penal en el Artículo 1 preceptúa "De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley." Por lo que solamente será punible un comportamiento si la ley lo considera como delito.

#### **1.6.1. Definición**

**Delito** es un comportamiento que puede ser doloso, culposo o preterintencional, el cual es contrario a lo establecido en las normas legales, implicando una violación a las leyes vigentes, cuya consecuencia es una sanción o pena; por lo que es toda acción o comportamiento humano, el cual es típico, contrario al orden jurídico y culpable.

Durante el Siglo XIX, entrando al Siglo XX, en los códigos penales se denominó delito a las infracciones que se ejecutaban en contra de la ley penal. Este concepto deja afuera algunos elementos, debido a que si se infringe la ley penal pueden ocurrir circunstancias que justifiquen el actuar de la persona para que esta acción no sea catalogada como



delito, lo cual deja fuera la culpabilidad. Ricardo Valenzuela Oliva cita a **Beling** el cual define al delito como "una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones de punibilidad."<sup>13</sup> El delito es una acción o falta contraria al orden jurídico, el cual conlleva como una sanción una pena cuando se dan todas las condiciones para que esta acción sea punible.

Guillermo Cabanellas establece que "...delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa."<sup>14</sup> Un comportamiento humano el cual implica una vulneración a las leyes que se encuentran vigentes generando una sanción constituye delito.

Existe una vasta clasificación acerca de los distintos tipos de delitos, dentro de los cuales se pueden mencionar: el delito doloso, es aquel que se comete con la intención o conciencia de querer alcanzar la conducta prohibida, el autor sabe desde el principio que es lo que busca con su actuar; contrario al delito culposo, el cual produce una acción contraria al ordenamiento jurídico, sin embargo el autor no tenía la intención de provocar ese resultado contrario a la ley, sino que actúa por impericia, imprudencia o negligencia; el delito consumando, es cuando se comete el delito concurriendo cada uno de los elementos de su tipificación; un delito por comisión consiste en la producción de una acción delictiva a partir de un actuar del sujeto; mientras que un delito por omisión es la abstención de una acción la cual es imperativa para el sujeto en virtud de una ley.

---

<sup>13</sup> Derecho penal, parte general. Pág. 34.

<sup>14</sup> Op. Cit. Pág. 94.



### **1.6.2. Teoría del delito**

La teoría del delito tiene como objeto determinar el concepto del delito, identificando los elementos necesarios para que una conducta sea considerada como tal, proporcionando una guía acerca de los hechos para poder establecer quienes son los responsables, el grado de responsabilidad, si la acción u omisión se encuentra tipificada y es contraria al orden jurídico y si el responsable es culpable para poder imponérsele una sanción.

Esta teoría es considerada como una herramienta o una guía que proporciona el camino lógico para determinar y establecer si hay delito en un caso concreto, para lo cual en base a una elaboración lógica, razonable y teórica que no sea contraria al ordenamiento legal, establece cuando una conducta es calificada como delito.

Un delito se puede considerar como un comportamiento contrario a la ley, el legislador describe los tipos penales que son considerados como conductas prohibitivas o permisivas, cuyo incumplimiento conlleva una sanción. Los presupuestos que la teoría del delito establece para determinar si una acción u omisión es considerada como delito, son los siguientes:

#### **a) Elementos positivos del delito:**

- **Acción u omisión:** Se considera acción a toda conducta humana voluntaria que produce un cambio en el exterior por la realización de la misma, mientras que la





**omisión consiste en dejar de realizar una acción o algo que se tenía la obligación de hacer.**

- **Tipicidad:** Este elemento consiste en que la conducta humana debe de encuadrarse en un tipo penal creado por el legislador, la acción u omisión debe estar tipificada en la ley penal.
- **Antijuricidad:** la acción no debe de tener causas que la justifiquen y debe de ser contraria al ordenamiento jurídico.
- **Culpabilidad:** la acción u omisión tipificada en la ley penal con carácter de antijurídica debe de ser atribuida al sujeto activo del delito. La imputación del delito es reprochable al autor porque su conducta es contraria al ordenamiento jurídico pudiendo este haberse conducido conforme a derecho.
- **Imputabilidad:** El sujeto activo del delito que cometió un acto típico, antijurídico y culpable debe tener la conciencia de lo que realizó y entender las consecuencias que ha provocado con su actuar.
- **Punibilidad:** Un tipo penal establece las acciones que se consideran como delitos; además las sanciones que conllevan dichos delitos, una acción típica, antijurídica, culpable e imputable a un sujeto activo genera como consecuencia la imposición de una pena o medida de seguridad que sancionen el actuar de dicho sujeto. Un



**tipo penal debe de asumir una sanción que obligue a los sujetos a actuar conforme al contenido de la ley.**

**b) Elementos negativos**

- **Falta de acción:** Es un elemento negativo del delito el cual consiste en acciones realizadas por movimientos involuntarios o inconscientes que no buscan producir alguna acción de parte del sujeto activo.
- **Atipicidad:** Es el elemento contrario a la tipicidad, consistente en que la conducta humana no se encuentra encuadrada en el ordenamiento jurídico.
- **Causas de justificación:** Justifican el actuar del sujeto, naciendo a la vida jurídica cuando ocurre una acción que se encuentra establecida en la ley; pero esta acción no es considerada como delito por las circunstancias en que ocurrió.
- **Causas de inculpabilidad:** Son las causas que eximen de la responsabilidad penal porque cualquier sujeto estando en la misma situación del sujeto activo hubiese actuado de igual forma.
- **Inimputabilidad:** El sujeto que cometió un delito no tiene la capacidad mental para comprender las consecuencias de sus actos o comprender la acción que realizó, no existiendo dolo; es decir, la intención de realizar la acción.



- **Causas de inimputabilidad:** La ley no contempla sanción u consecuencia alguna para la persona que comete una acción contraria a ella, por lo que no se considera delito.

c) **Elementos accidentales:** Un delito es cometido por un sujeto activo, el cual vulnera un bien jurídico tutelado que se encuentra protegido por el Estado y contenido en un ordenamiento jurídico; pero el actuar del sujeto pudo haber sido cometido bajo circunstancias que modifican su responsabilidad penal, siendo atenuantes cuando disminuyen la sanción a imponer o agravantes cuando aumentan la misma.

### **1.6.3. Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos**

Dentro de las características de la ley penal es que está es general, es decir que se aplica a todas las personas, además de ser igualitaria, por lo que todas las personas son iguales ante la ley y no existe distinción alguna; por lo cual los funcionarios o empleados públicos no están exentos de la ley y en su contra pueden proceder amonestaciones públicas y privadas, multas, reparación de daños, inhabilitación de sus cargos, además de penas de prisión en su contra por delitos que cometan en ejercicio de sus funciones públicas.

Manuel Ossorio, expone que empleado público es el "agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario, por el agente de la



administración nacional, provincial o municipal que tiene la presentación del órgano administrativo, investido de competencia, frente al cual se encuentra con facultades de voluntad y de *imperium* con el ejercicio de la potestad pública”<sup>15</sup>.

Funcionario público “es la persona que desempeña un cargo público y sus funciones las tiene reguladas en la Constitución de la Republica o la ley orgánica.”<sup>16</sup> La ley se aplica en general, los funcionarios y empleados públicos son considerados como los sujetos que tienen un mayor grado de responsabilidad de respetar la ley y hacerla respetar.

El Código Penal establece delitos que tienen una sanción específica en los cuales los sujetos activos son funcionarios o empleados públicos, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Abuso de autoridad: este delito ocurre cuando un funcionario o empleado público excede de sus funciones, ordenando, realizando o permitiendo actos ilícitos o arbitrarios, los cuales perjudiquen a la administración pública o a terceras personas.
- b) Incumplimiento de deberes: se comete este delito cuando un funcionario o empleado público imita, se reúse o retarde, la realización de un acto que es propio de su función o cargo.

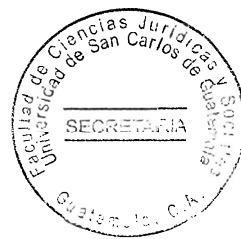
---

<sup>15</sup> Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 281.

<sup>16</sup> Calderon Morales, Hugo Haroldo. Derecho administrativo I. Pág. 137.



- c) **Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial:** se da cuando un funcionario o empleado público incumple el deber que la ley le impone de presentar o actualizar la declaración jurada patrimonial, dentro de 60 días luego de la toma de posición o presenta la declaración jurada patrimonial sin observar las formalidades legales.
- d) **Falsedad en declaración jurada patrimonial:** Ocurre cuando un funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo incurre en falsedad ante la Contraloría General de Cuentas.
- e) **Desobediencia:** Este delito ocurre cuando un funcionario o empleado público se niega a cumplir con una orden, resolución o sentencia que dicta una autoridad superior, siempre y cuando se dicte dentro de los límites de su competencia y que cumpla con las formalidades legales.
- f) **Resoluciones violatorias a la Constitución:** Este delito ocurre cuando un funcionario o empleado público emite resoluciones que vulneren el orden constitucional o sean contradictorias a la Constitución Política de la Republica de Guatemala o que ejecute órdenes dictadas por otro funcionario que contradigan o violen a la misma o no ejecute las leyes cuyo cumplimiento le corresponde.



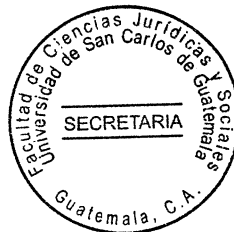


## **CAPÍTULO II**

### **2. Derecho procesal penal**

Derecho procesal penal, es una rama del derecho que pertenece al derecho público, se dedica al estudio del conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones legales y doctrinarias; que versan sobre el desarrollo del proceso penal, teniendo como fin la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido. El esclarecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de esta, integrando el principio de imperatividad de la ley, que consiste en la invariabilidad del proceso, incidencias y diligencias.

Esta área del derecho está relacionada, con otras ciencias del derecho, tomando como referencia la jerarquía de normas, la primera sería el derecho constitucional, en el cual se encuentran contenidas algunas de las garantías, las cuales gozan los sujetos procesales, además de contener los principios para la aplicación del proceso. También guarda relación con el derecho penal debido a que este es la disciplina del derecho que determina los delitos y faltas además de las sanciones que se han de aplicar a quienes transgredan la norma; el derecho civil también establece una relación con el derecho procesal penal, al momento de realizar un proceso penal, puede tener como sanción la condena en daños y perjuicios, el cual es abordado por el derecho civil.



## **2.1. Definición**

**Derecho procesal penal es la disciplina jurídica que establece las formas de llevar a cabo el proceso penal para llegar a una resolución denominada sentencia, aplicando los principios procesales penales, además del derecho penal sustantivo.**

**El autor Julio Maier respecto al derecho procesal penal establece que: "Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él."<sup>17</sup> Por lo que el legislador en el ordenamiento jurídico debe de establecer un conjunto de normas sistematizadas que contengan la forma de llevar a cabo la función judicial penal del Estado, para poder establecer la inocencia o culpabilidad del sindicado de un delito.**

**Asimismo, tiene por objeto la regulación de la competencia judicial; siendo su finalidad la aplicación de los preceptos contenidos en las leyes sustantivas. El derecho procesal; contiene normas procesales que son aplicadas por un juez, el cual al escuchar los alegatos de las partes procesales emite una resolución. "El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial."<sup>18</sup> La emisión de una**

---

<sup>17</sup> **Derecho procesal penal I, fundamentos. Pág. 75.**

<sup>18</sup> **Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal. Pág. 31.**



resolución judicial se logra por medio de una serie de pasos ordenados de observancia obligatoria.

“El Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos, públicos o sociales. La tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado... Además de que la comisión de cualquier delito, privado, público o mixto genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo. En tal sentido, consideramos que el derecho penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública.”<sup>19</sup> El derecho procesal penal mantiene una relación con el derecho penal debido a que por medio de las normas procesales se establecen los conocimientos prácticos y teóricos para aplicar las normas jurídico penales. Las normas procesales establecen el inicio, desarrollo y finalización del proceso penal.

El derecho procesal penal es de naturaleza pública, se constituye por el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones de carácter instrumental y autónomas; que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes sustantivas, además de establecer la organización y competencia del poder judicial y las actuaciones de las partes procesales en el desarrollo del proceso.

El principal marco jurídico que regula esta rama en el ámbito guatemalteco es el Código Procesal Penal, el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual

---

<sup>19</sup> De León Velasco, De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 6.



**tiene relación con diferentes cuerpos legales, tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, la Ley Orgánica del Organismo Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público.**

**La legislación procesal penal guatemalteca en su desarrollo histórico ha tenido distintos sistemas de proceso penal, de los cuales casi todos se realizaban de forma escrita y en sus fases de ejecución se utilizaban medios escritos, como lo son los memoriales que se realizaban de acuerdo con lo requerido.**

**Estos medios de realización del proceso penal son diferentes al actual, el que es netamente acusatorio, llevando a cabo cinco fases: la primera la etapa de investigación o procedimiento preparatorio; siguiendo con el procedimiento intermedio; posteriormente la etapa de debate; la cuarta etapa denominada de impugnaciones; siendo la última la ejecución de la sentencia.**

**El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala aplica el sistema acusatorio, el cual se caracteriza en que la persecución penal y acusación le corresponde al ente acusador, Ministerio Público; la defensa es atribuida a un defensor, quien puede ser de la Defensa Pública Penal o un abogado particular; el contralor de la investigación es el Juez o Tribunal; y el juicio es oral y público.**



El sistema acusatorio garantiza la libertad e igualdad de las personas, debido a que los procesos son públicos y existe una separación de funciones de los sujetos procesales, posibilitando la comprobación de hechos a través de pruebas que son presentadas tanto por el acusador como por el defensor, para que la decisión judicial este dotada de racionalidad, certeza y control; el juzgador debe usar la razón y la lógica en base a las reglas de la sana critica razonada, basando sus decisiones en la verdad y en pruebas objetivas que despojen al sindicado de la presunción de inocencia.

## **2.2. Antecedentes**

El derecho procesal penal nace como un apoyo para el derecho penal, el surgimiento de esta materia jurídica se remonta desde los principios de la organización política del ser humano, puesto que desde el momento que las sociedades primitivas buscaron regular la solución de conflictos existió la necesidad de regular las formas de solucionar los mismos. Se encuentran normas procesales en los libros más antiguos de la historia humana, tales como el Código de Hammurabi o la Biblia.

En Guatemala, como ordenamiento jurídico primario que regulo el proceso penal fueron las Leyes de Indias durante la Etapa Colonial, puestas en vigor por parte de la monarquía española para todas sus posiciones fuera de su metrópoli, en el año 1860. Dicho sistema estuvo vigente en el país aún tiempo después de la independencia, puesto que sería hasta el año 1837 donde aparecería el Código de Livingston, y un intento de modernizar el sistema penal durante el gobierno de Mariano Gálvez, “desafortunadamente no rindió



los frutos que se esperaban, principalmente por el escaso grado de cultura de las personas llamadas a integrar dichos jurados... y el derrocamiento del Gobierno de Gálvez<sup>20</sup>. Los cambios al sistema procesal penal fueron en parte responsables de que su gobierno se desmoronara debido a que no estaban conforme a las necesidades del pueblo.

En 1837, el Código Penal de Livingston introdujo el sistema acusatorio, oral y público, a la vez que planteo la existencia de tribunales independientes del poder político. Otra reforma realizada en esta normativa fue el sistema de juicios por jurados. La división de poderes causó una reacción conservadora que derrocó al gobierno republicano de Mariano Gálvez.

Los posteriores Códigos Penales de 1877, 1898 y 1976 mantuvieron el sistema colonial que se caracterizaba por el juzgamiento sin garantías procesales y un sistema inquisitivo, en el que el rol de investigador correspondía a los jueces y existía un abuso de poder desmesurado en contra de la dignidad de las personas. El sistema inquisitivo tuvo su origen en Roma, otorgando al juez la facultad de investigar y juzgar, Cabanellas afirma que el "...sistema inquisitivo es el desechado procedimiento penal en que los jueces podían rebasar, al dictar sentencia condenatoria, la acusación planteada, y aún prescindir de ésta, investigando y fallando sin más."<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Matías López, Francisco Javier. **La figura del acusador popular en el derecho procesal penal**. Pág. 2.

<sup>21</sup> Op. Cit. Pág. 367



Los sucesivos Códigos Procesales que suplantaron al anterior sistema legal serían el Código de Procedimientos Penales del 7 de enero de 1898 durante el gobierno del General José María Reyna Barrios; y el Código Procesal Penal del 5 de julio de 1973 durante el gobierno del coronel Carlos Manuel Arana Osorio, fuertemente influenciados por el sistema escrito. En el año de 1993 mediante consulta popular se realizó una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciéndose requerimientos para cambiar al sistema penal acusatorio, concretándose con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, creándose el Ministerio Público como una institución autónoma que tiene la facultad de ejercer la acción penal pública mediante el Fiscal General de la República.

Sería hasta el 1 de julio de 1994 cuando entra en vigor el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, inspirado en principios de oralidad, acusatorio y fuertemente inspirado en los distintos convenios y tratados en materia de derechos humanos.

Evidenciando dentro de este ordenamiento legal la presencia del sistema acusatorio, al verse la división de poderes dentro del proceso penal. Además, se les otorgaron otras facultades y responsabilidad a las diferentes fiscalías; resumiéndose estas en las etapas del proceso, formulación de la acusación e investigación. Este antecedente da origen a la creación del Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, definiendo a este ente como la institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



El sistema acusatorio que actualmente se aplica consiste en la división de poderes dentro del proceso, el acusador persigue penalmente; el tribunal está encargado de administrar la justicia de manera directa y conoce, analiza y decide los casos concretos, en base a la prueba, respetando las garantías procesales. Siendo el proceso público y eminentemente oral. Este sistema es “contrario a lo que ocurre con el sistema inquisitivo, el juez del modelo acusatorio juega un papel más bien pasivo; es él árbitro ante quien se formulan los hechos y demuestran las probanzas, sin que tenga por sí la iniciativa de abrir el proceso ni la tarea de investigar el caso. Solamente lo que las partes le proporcionan y falla el asunto en conformidad.”<sup>22</sup>

El sistema acusatorio implementado por el Código Procesal Penal supuso una importante crítica al modelo inquisitivo, implementando un nuevo sistema público y transparente para la realización de la persecución penal, respetando las garantías procesales, permitiendo mejores condiciones para el cumplimiento de los postulados ya establecidos por el derecho constitucional guatemalteco.

### 2.3. Importancia

La acción penal es el resultado de la transgresión al orden jurídico legislativo vigente, en el cual un sujeto activo ha cometido una acción contraria a las normas penales. El derecho procesal penal constituye el margen para establecer la verdad de los hechos que constituyeron el delito por medio de las fases del proceso penal y establecer si dicho

---

<sup>22</sup> Barrientos Aguirre, César Jesús. Caracteres del Sistema Inquisitivo Introducidos en el Sistema Acusatorio del Proceso Penal Guatemalteco en el Procedimiento Común. Pág. 30.



**sujeto es culpable o inocente de la imputación de delito en su contra, para lo cual se deben de respetar las garantías procesales que goza el sujeto activo del delito.**

**La importancia de esta disciplina jurídica radica en el respeto de las garantías procesales y constitucionales, además de los derecho fundamentales que establecen las leyes de orden interno e internacional; no se puede despojar a un sujeto de su presunción de inocencia sin haber sido citado, oído y vencido en un proceso penal; y que una autoridad judicial competente establezca la culpabilidad o inocencia del sujeto activo del delito, ya que de manera contraria se estarían vulnerando derechos constitucionales.**

**El derecho procesal penal establece las formas en las cuales se desarrollará el proceso penal para llegar a generar alguna sanción, medida de seguridad o fin de la persecución penal; así como también establece garantías que deben de observarse en las etapas del proceso para que la aplicación de la justicia sea justa e imparcial.**

**Los Estados inspiran la creación de la norma adjetiva en base a principios y garantías constitucionales, además en esta norma se establecen regulaciones acerca de las actuaciones de los tribunales en el proceso penal, evitando así el abuso de autoridad y que la resolución del juzgador sea de forma objetiva y resuelva en base a las pruebas para comprobar o desvirtuar la existencia de un delito.**

## **2.4. Características**

**Se puede mencionar que dentro de las características del derecho procesal penal se encuentran las siguientes:**

- a) Es un derecho público:** es un área del derecho en el que se establecen las funciones jurisdiccionales del Estado, la cual ejercen los tribunales de justicia, cuyas normas tienen carácter obligatorio para los habitantes del territorio en que el Estado ejerce soberanía.
- b) Es instrumental:** Debido a que tiene por objeto la aplicación de las normas materiales o sustantivas, conteniendo el camino para establecer una resolución judicial.
- c) Es una ciencia social y cultural:** Es una ciencia aplicada en la sociedad y las diversas culturas que existen, estudiando las conductas que están encaminadas a un fin, siendo una ciencia del deber ser.
- d) Es autónomo:** Porque contiene sus propios principios e instituciones.
- e) Es normativo:** Porque está compuesto de una serie de normas que establecen la forma de llevar a cabo el proceso penal y aplicar la norma sustantiva desde su inicio hasta su finalización.





- f) **Es positivo:** Debido a que es el Estado el que promulga las disposiciones procesales penales de forma escrita en virtud de su soberanía por medio del poder legislativo.
- g) **Adjetivo:** Contiene normas que determinan la aplicación del derecho material o sustantivo.
- h) **Valorativo:** Toda vez que se encuentra subordinado a la valoración que da el juzgador para calificar los actos que son considerados delitos y establecer una resolución en base al razonamiento del juzgador.
- i) **Es finalista:** su fin primordial es resguardar el orden jurídico y aplicar el derecho sustantivo para comprobar o desvirtuar el delito.
- j) **Es obligatorio:** porque su aplicación es imperativa y deben de respetarse los principios, normas y garantías que establece.
- k) **Es fundamentalmente sancionador:** Debido a que en caso de que se compruebe la existencia de un delito se aplica la sanción.
- l) **Accesorio:** Debido a que para establecer o desvirtuar el delito se debe hacer uso del derecho penal, para poder determinar si una conducta encuadra en el tipo penal.
- m) **Sistemático:** Porque se encuentra en un conjunto de normas que interactúan entre sí y permiten conocer en forma ordenada su extensión y contenido.

n) Es de carácter oficial: Debido a que por medio del órgano público se inicia la persecución penal, solo un órgano oficial designado por el Estado puede emitir una sentencia.



## 2.5. Objeto

El objeto del derecho procesal penal es el esclarecimiento de un hecho que ha sido denunciado que vulnera un bien jurídico tutelado; y en base a las pruebas y un debido proceso establecer si el hecho constituye un delito imputable a un sujeto activo. El Estado atribuye una pretensión punitiva, ejercida a través del ente acusador, en contra del supuesto infractor de la norma. Por medio de la intervención de un órgano jurisdiccional se busca obtener una declaración positiva o negativa del hecho delictivo atribuido al acusado, esto se realiza por medio de un proceso legal por medio de aportación de pruebas y las fases del proceso desde su inicio hasta su fin, respetando las garantías y derechos de las partes procesales.

El derecho procesal penal busca la prevención y reparación del delito por medio de la represión del infractor, el cual ha cometido una conducta contraria a la ley, esto se logra por medio de un proceso de investigación para determinar si el delito cometido le es imputable al infractor, y si lo es, poder determinar su grado de participación, responsabilidad y la imposición y ejecución de la pena correspondiente. Por medio de la represión de la libertad del infractor de la norma penal y la imposición de la pena o medida de seguridad correspondiente, se busca mantener la legalidad establecida por el

**legislador y de esa forma proteger los derechos de los sujetos que habitan en un conglomerado social.**



## **2.6. Principios**

**El fundamento y finalidad de la norma penal se basa en los principios que la misma establece, además de los que emanan de la ley suprema, la Constitución Política de la Republica de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente; dicho ordenamiento jurídico establece una serie de derechos fundamentales que confirma la primacía de la persona humana y reconoce un régimen de igualdad, seguridad, paz, legalidad y justicia.**

**La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema establece principios fundamentales que deben de respetarse en el desarrollo del proceso penal, resguardando la igualdad contenida en el Artículo 4, preservando la observancia de las garantías de la libertad individual y en particular el juicio previo, asegurando la defensa y el debido proceso para lograr que se haga efectiva la interpretación de la regla; hablando de una tutela judicial efectiva en la cual prevalezca la igualdad ante la ley.**

**Un principio es un valor o postulado fundamental que inspira la creación de la norma de manera que sirva de guía o instrumento para que prevalezca el Estado de derecho; en el proceso penal los principios son criterios orientadores para los sujetos procesales que**



facilitan la comprensión e interpretación de los propósitos de la jurisdicción penal. El proceso penal es un método lógico para conducir a un fallo o resolución judicial.

Para que se puedan lograr los enunciados de justicia y que pueda existir un proceso jurisdiccional adecuado es necesario que se cumplan con los principios procesales de carácter universal; para mejorar la aplicación efectiva de la justicia, lograr mejoras de persecución y castigo a los delincuentes promoviendo la readaptación de este a la sociedad. Dichos principios procesales, al igual que las garantías, persiguen la protección de los ciudadanos, limitando el poder punitivo del Estado, a quien le corresponde la persecución penal delegada al Ministerio Público.

Un principio se diferencia de una garantía en que el primero es el conjunto de preceptos o enunciados sociales que le dan significado a los derechos que establece el orden normativo constitucional; mientras que una garantía es una regla que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala para proteger el cumplimiento y observancia obligatoria de los derechos de las personas. Dentro de los principios procesales pueden mencionarse los siguientes:

- a) Principio de Equilibrio: Resguarda las garantías sociales e individuales que establecen las normas legales, busca crear dispositivos procesales eficaces para la persecución penal y sanción del delito sin que el imputado pierda los derechos inherentes por el hecho de ser una persona. Su objetivo es lograr el control de las conductas delictivas que deben de ser preceptuadas y sancionadas.



- b) **Principio de defensa:** Este principio es uno de los fundamentales en el derecho procesal penal, debido a que también es considerado un derecho que tiene el sindicado de un delito a defenderse de la acusación que existe en su contra y probar su inocencia.
- c) **Principio de igualdad:** Este principio establece que en todo proceso las partes procesales deben de ser tratados de forma igualitaria, teniendo las mismas oportunidades y actuaciones dentro del proceso según lo que tienen permitido por la ley.
- d) **Principio de concordancia:** Este principio se encuentra contenido en el Código Procesal Penal y consiste en que cuando no exista peligrosidad del infractor y este sea un delincuente primario, el Ministerio Público puede promover el avenimiento entre las partes y de esa manera lograr la extinción de la persecución penal. Lo cual se conoce como mediación, según el Artículo 25 Quáter. Con la aplicación de este principio, el Ministerio Público se descongestiona de aquellos casos que no son de peligrosidad.
- e) **Principio de legalidad:** Este es un principio tiene su fundamento en la expresión latina *nullum crimen nulla poena sine lege* que significa que no hay pena ni crimen sin ley anterior, nadie puede ser sancionado con una pena si no está establecida en una ley, todas las actuaciones y formalidades del proceso penal deben de estar normadas.



- f) **Principio de economía procesal:** el proceso penal tiene que desarrollarse en cada una de sus fases sin errores de manera que se eviten costos innecesarios para el Estado, además de que no debe ser excesivamente oneroso para los sujetos activos a los cuales se les imputa un delito.
- g) **Principio de publicidad:** Este principio establece que todo proceso debe de ser público, salvo en algunos casos específicos en los cuales la ley instituya lo contrario. Posibilita que los actos procesales sean conocidos hasta por las personas que no participan en el desarrollo del proceso. Las audiencias son públicas no obstante el juzgador puede decidir que se realicen de forma privada cuando se afecte el pudor, la vida o la integridad física de la persona o cuando se peligre un secreto de carácter oficial.
- h) **Principio de desjudicialización:** Este principio busca lograr el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales, apartando aquellas acciones menores que no afectan gravemente el orden social, resolviendo estos hechos de forma rápida y sencilla. Para ello el Código Procesal Penal establece cuales son las medidas desjudicializadoras y cuando pueden aplicarse, entre ellas se encuentran: el criterio de oportunidad normado en el Artículo 25, la conversión establecida en el Artículo 26, la suspensión condicional de la persecución penal regulada en el Artículo 27, y el procedimiento abreviado preceptuado en el Artículo 464.



- i) **Principio de celeridad:** Este principio establece que todas las actuaciones procesales deben de realizarse de la forma más rápida posible dentro de los plazos que la ley establece.
- j) **Principio de sencillez:** Este principio busca evitar el excesivo formalismo al momento de la aplicación de la justicia, un ejemplo de este principio se encuentra en el Artículo 81 del Código Procesal Penal, el cual establece que en el proceso penal deben de explicarse al imputado, de forma sencilla, el hecho que se le atribuye; además del objeto y forma en que se realizará el acto procesal.
- k) **Principio de *favor libertatis*:** Este principio tiene como fin evitar que una persona que se encuentra sindicada de un hecho delictivo se interne en los centros de privación de libertad, debido a que esta conserva su derecho de inocencia y libertad hasta que se compruebe su culpabilidad, con excepción de que la restricción de la libertad del imputado sea beneficiosa para la investigación y averiguación de la verdad.
- l) **Principio de contradicción:** El juzgador dentro del proceso penal debe de mantener la imparcialidad en el caso, el sistema acusatorio que se aplica en la actualidad establece que el ente acusador debe formular una acusación en contra del infractor de la norma penal; en contradicción a esta acusación esta la tesis planteada por la defensa, la cual tiene por objeto desvirtuar la acusación en contra del imputado y es el juez el que resolverá en basa a las pruebas y argumentos, utilizando la sana crítica razonada.



m) Principio de inocencia: Es un principio que establece tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Código Procesal Penal, los que preceptúan que toda persona se presume inocente de lo que se le imputa, mientras no se le haya declarado culpable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, después de un debido proceso.

n) Principio del debido proceso: Este principio se fundamenta en que deben de respetarse cada una de las etapas del proceso previsto en la ley y que ninguna persona podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio debidamente establecido.

## 2.7. Proceso penal

El origen de la palabra proceso deriva del latín *processus*, que significa avance, y el concepto penal se refiere a lo relativo a las penas; por lo que el proceso penal es el avance que sirve para llegar a la imposición de una pena. Guillermo Cabanellas establece que proceso es un "litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal."<sup>23</sup> El proceso se desarrolla por medio de etapas que se llevan a cabo para que un órgano judicial aplique la ley penal en un caso específico.

El proceso penal es la serie de etapas o pasos necesarios que ordenados, sistematizados y concatenados; regulan el desenvolvimiento de las actividades de la

---

<sup>23</sup> Op. Cit. Pág. 259.





contradicción en juicio entre la acusación que hace el ente investigador y la antítesis de la defensa para obtener una resolución del juzgador. Las acciones que se desarrollan en el proceso penal están orientadas a la investigación de la verdad de un hecho delictivo.

El jurista Miguel Frenech define al proceso penal como "el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso. La imposibilidad de predeterminar si el hecho con apariencia de delito lo era en realidad, si el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo realizó, la medida en que es culpable y en la que debe aplicarse o dejarse de aplicar la pena, da lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público"<sup>24</sup>. De lo cual se establece que por medio del proceso penal se comprueba o desvirtúa la existencia de un delito.

Dentro de sus características están que siempre debe prevalecer la presunción de inocencia del sindicado; además de que solo se puede perseguir una vez por un mismo delito, evitando la persecución penal múltiple; asimismo debe prevalecer la igualdad de los sujetos procesales.

El primer acto del procedimiento es la indicación que, señale a una persona como posible autor de un hecho delictivo o su participación en el, empezando de esta forma la investigación preliminar del hecho delictivo.

---

<sup>24</sup> Derecho procesal penal. Pág. 391



En la investigación preliminar se pueden dar algunas circunstancias ocasionales, como lo son:

- a) **Desestimación:** Consiste en la facultad que tiene el Ministerio Público de poder responder negativamente, ordenando que se archive la denuncia, querella o prevención policial; debido a que el hecho cometido no es constitutivo de delito o no se puede proceder porque las circunstancias no permiten investigar el hecho controvertido.
- b) **Obstáculos a la persecución penal:** estos son las dificultades que, sin referirse a la presencia del delito o la responsabilidad del sindicado, tienen como efecto retrasar el ejercicio de la persecución penal o que se abstengan de ella. El Código Procesal Penal establece los siguientes obstáculos: La cuestión prejudicial, el antejuicio y las excepciones.

#### **2.7.1. Fines**

El proceso penal se desarrolla por medio de una serie de etapas que conducen a determinar la culpabilidad o inocencia de un sujeto que se le imputa un delito, siendo sus fines según lo establecido en el Artículo 5 de Código Procesal Penal: "la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma." En forma inmediata lo que se busca

por medio de un proceso penal es determinar si una conducta es constitutiva de delito, la forma en que se dio dicho delito, valorando por medio de una sentencia la participación del sindicado y su grado de responsabilidad.



De forma mediata por medio del proceso penal se busca que la ley penal actúe de forma en que se pueda restaurar el orden jurídico, logrando la justicia y paz social; este fin es un mecanismo de resolución de conflictos individuales o sociales que son causados por una conducta típica, antijurídica, culpable y atribuible a un sujeto activo para restaurar la tutela de los bienes jurídicos que la ley penal tutela. Por medio del proceso penal se determina la comisión de un delito o falta y se imponen las penas y/o medidas de seguridad que se aplicaran según el caso.

### **2.7.2. Fases**

Dentro del ordenamiento penal se encuentran establecidos tipos penales, dentro de los cuales la ley penal encuadra conductas delictivas las que se generan del incumplimiento de la norma legal vigente al existir un presunto responsable cuyo actuar encuadra en el tipo penal inicia el procedimiento común. Es cuando el ente acusador Ministerio Público realiza la averiguación de la verdad en el debate o juicio oral y público, se realiza la plena prueba y al vencerse, si la misma señala la culpabilidad del procesado, da como consecuencia una condena; caso contrario cuando se demuestra la inocencia del procesado, este es absuelto. La ley penal determina quien es el presunto responsable

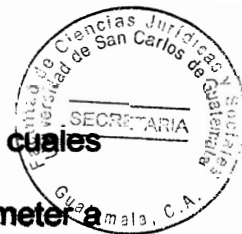
en base a supuestos, además de determinar los delitos y penas que han de aplicarse para quienes infrinjan la ley.



Al existir una denuncia, posteriormente de una investigación que da como resultado una persona ligada a proceso, auto de procesamiento, se entra en materia del derecho procesal penal. Los medios de realización del proceso penal acusatorio son llevados a cabo en cinco fases: siendo la primera la etapa de investigación o procedimiento preparatorio; siguiendo con el procedimiento intermedio; posteriormente la etapa de debate; la cuarta etapa denominada de impugnaciones; y la última, la ejecución de la sentencia.

a) **Fase preparatoria:** El conocimiento de un hecho delictivo origina esta fase, uno de los principios de un sistema penal acusatorio es que no se puede iniciar un juicio sin que exista una acusación. Dicha acusación debe de ser preparada previamente con los **elementos necesarios** para que el hecho se pueda probar, para lo cual se realiza una investigación preliminar que permita reunir los elementos necesarios de prueba que sustenten la acusación.

El Ministerio Público como ente acusador es el encargado de reunir todos los medios de prueba necesarios que permitan respaldar la acusación, por lo cual realiza el procedimiento preparatorio y dirige a la Policía Nacional Civil en su función investigadora en el proceso penal.



**Esta etapa constituye el conjunto de actos de investigación por medio de los cuales el juzgador puede determinar si concurren los elementos necesarios para someter a una persona a juicio. Se tiene por objeto que el ente acusador practique todas las diligencias pertinentes que le sean de utilidad para determinar la existencia de un hecho delictivo estableciendo quienes son los participantes y la responsabilidad de cada uno. Dichas diligencias deben de realizarse con celeridad, respetando los derechos y garantías que la ley le otorga a los sujetos procesales.**

**La investigación del hecho delictivo es una actividad independiente del juzgamiento de un órgano judicial que implica la elaboración de una hipótesis en la cual se señale un acusado, facultad que la ley le otorga para que se pueda mantener la imparcialidad del juzgador, siendo los jueces los que custodian las garantías constitucionales y procesales.**

**Las actuaciones realizadas por el Ministerio Público deben ser objetivas, respetando las garantías procesales y derechos fundamentales contenidos en los diferentes cuerpos legales; se deben de considerar los aspectos que perjudiquen o beneficien al imputado, teniendo en cuenta que este ente acusador es el vínculo entre el Estado y la víctima por lo cual debe atender sus solicitudes, buscando soluciones en base a la ley.**

**En esta etapa el Ministerio Público tiene la facultad de exigir información del hecho delictivo a cualquier funcionario o empleado público conforme a las circunstancias del**



**caso, observando en todo momento las formalidades del caso. Salvo el caso del procedimiento abreviado en esta etapa no se determina la culpabilidad o inocencia del sindicado, su objetivo es permitir la reunión de la información necesaria para sustentar la acusación o pretensión del ente acusador, por lo que esta etapa concluye con la elaboración del acto conclusivo, vencido el plazo de investigación.**

- b) Fase intermedia:** Se da inicio a esta fase con la presentación de los actos conclusivos del ente acusador. Esta etapa consiste en el conjunto de todos los actos procesales, los cuales tienen por objeto que el juzgador evalúe si existe o no el suficiente fundamento para someter al acusado a juicio oral y público, por su probable participación en un delito o para verificar el fundamento de las otras solicitudes que el ente acusador realiza.

La naturaleza jurídica de esta etapa es crítica, debido a que tiene como función evaluar y decidir judicialmente si las conclusiones planteadas por el Ministerio Público son suficientes para que se pase a la etapa de debate, dichas conclusiones pueden consistir en una solicitud en la cual el Ministerio Público requiere al juez contralor la decisión de apertura a juicio porque se estima que la investigación proporciona suficiente fundamento para enjuiciar al imputado, denominada solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación.

Igualmente se puede evaluar la procedencia de: un procedimiento abreviado en el cual el acusado se declara culpable del hecho y la pena es menor de 5 años; el



sobreseimiento cuando no existen elementos necesario o los que existen fueran inadmisibles para que se constituya delito; la clausura cuando el juez otorga un tiempo al Ministerio Público para que busque los elementos de prueba necesarios a petición del fiscal; la suspensión condicional de la persecución penal, la cual se aplica cuando la persona cumple con los requisitos legales para su aplicación, absteniéndose de realizar conductas delictivas por el tiempo que establece la ley; el criterio de oportunidad si se solicita en su momento oportuno.

El procedimiento intermedio tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para pasar a la etapa de juicio oral y público y verificar las otras solicitudes del ente acusador, siendo esencialmente garante ya que impide que una persona sea sometida a juicio sino se encuentran los elementos necesarios, buscando la racionalización de la administración de justicia, así como la legalidad y la procedencia de las conclusiones del ente acusador; la acusación no debe ser exhaustiva, pero si debe de estar fundamentada dando la oportunidad al imputado de declarar; fundamentar los hechos con el derecho y practicar los medios de investigación pertinentes para determinar la existencia de un delito.

La finalidad de la audiencia intermedia es analizar el requerimiento hecho por el ente acusador, discutiendo los hechos planteados y la probabilidad de que se puedan demostrar en el debate. En esta etapa también se lleva a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, en la cual se le concede la palabra al fiscal del Ministerio Público para que individualice cada una de sus pruebas, estableciendo la finalidad



para la cual se presentan; se concede la palabra a la defensa para que se manifieste al respecto, de igual forma que a los demás sujetos procesales; se procede al ofrecimiento de prueba de estos; y el juez determina que medios de prueba son admisibles e inadmisibles.

El conocimiento de la acusación y la determinación de su procedencia implica que el juez que conozca esta etapa no debe conocer en la fase de juicio oral y público para garantizar la imparcialidad del juzgador. Esta etapa termina cuando se remiten las actuaciones al tribunal de sentencia para que continúe con el proceso.

- c) Fase de juicio oral y público: Esta etapa es la principal del proceso penal, debido que por medio de ella se determinan y comprueban los hechos; se resuelve en base a las pruebas y valoración de los hechos el contradictorio del conflicto penal.

Los tribunales de sentencia son los que resolverán en esta etapa, integrándose por 3 jueces distintos de los que conocen en la etapa preparatoria e intermedia. Los tribunales resolverán con base a los argumentos, razonamientos, pruebas y conclusiones que presenten el defensor y el fiscal. Es en esta etapa en la que escucha y juzga al imputado. Esta etapa se desarrolla en tres partes las cuales son:

- La preparación del debate: La reunión de los sujetos procesales y los medios de prueba representan un gasto de tiempo y recursos, debido a que deben de ser citados con anticipación para que se presenten a juicio, la celebración de la





audiencia de debate debe de ser preparada con anticipación a manera de evitar retardos e inasistencias, además que en esta etapa deben de presentarse los medios de prueba ofrecidos.

En la preparación del debate se anticipan los elementos necesarios para poder proceder con celeridad los actos procesales; pudiéndose dar la prueba anticipada, la acumulación o unión de juicios, la separación de juicios y la división del debate único.

- **El debate:** Fijada la fecha y hora del debate, se reúnen las partes procesales en presencia del tribunal de sentencia, el presidente de dicho tribunal dirige la audiencia y verifica la presencia de las partes, se procede a dar la lectura a la acusación y al auto de apertura a juicio, se dan los alegatos de apertura, declaración del acusado si desea hacerlo y este es interrogado por las partes, se da la recepción de los medios de prueba, se da un tiempo para que las partes expresen sus conclusiones y el derecho a réplica, posteriormente se delibera y se emite una sentencia.
- **Deliberación y sentencia:** Toda vez escuchados los alegatos de las partes y valoradas las pruebas, el tribunal de sentencia procede a deliberar en privado acerca de lo que han escuchado y presenciado, emitiendo una resolución denominada sentencia, la cual es la culminación el procedimiento común. Los jueces deben de referirse en ella a todas las cuestiones introducidas, debiendo

observar en sus decisiones la congruencia y resolver en base a lo solicitado.

Primero se decide sobre cuestiones previas que no se hubiesen podido resolver en su momento; posteriormente sobre la existencia de un delito; la responsabilidad penal; la calificación del delito; la pena a imponer; el grado de responsabilidad y las costas procesales.

- d) **Etapas de impugnaciones:** Las impugnaciones consisten en los medios procesales que la ley establece para revisar los fallos emanados de un órgano judicial, las partes solicitan la modificación de la resolución judicial que consideran injusta ante el mismo órgano judicial que dictó la resolución a otro superior.

Para que estas impugnaciones procedan es necesario que el agraviado exprese los motivos de su afectación, debe de ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, cumplir con los requisitos de forma establecidos en la ley e interponer el recurso correspondiente en el plazo legal. Dicha resolución debe de poder ser impugnable.

Dentro de los recursos ordinarios que se pueden interponer se encuentran la reposición, la apelación genérica, la queja y la apelación especial; dentro de los recursos extraordinarios se encuentra la casación; y entre los recursos excepcionales la revisión.



e) **Ejecución de la sentencia:** Cuando una sentencia esta firme se comienza con el proceso de ejecución a cargo de un juez de ejecución que tiene la función de controlar el cumplimiento de la pena revisando el computo de la pena establecida en la sentencia, abonando la prisión sufrida desde el momento de la detención. El juzgado de ejecución comienza a actuar desde el momento de que la sentencia queda firme y tiene a su cargo controlar el cumplimiento del régimen penitenciario.

## **2.8. Garantías Procesales**

La Constitución Política de la Republica de Guatemala es la ley que ocupa la primera posición en la jerarquía normativa, por lo cual siempre deben de respetarse y observarse los preceptos que esta ley establece. Este ordenamiento jurídico se encarga de establecer los derechos y garantías fundamentales de la persona, así como también la organización del Estado. Son los preceptos constitucionales los que establecen las garantías individuales que goza una persona, limitando de esta manera al poder público, el cual debe de respetar en todo momento dichas garantías. García Laguardia establece que las garantías procesales: "son medios técnicos- jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas son infringidas, reintegrando el orden jurídico..."<sup>25</sup> por lo cual siempre deben de observarse las reglas constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala incorpora al proceso penal una serie de garantías que deben de observarse por los órganos jurisdiccionales, la función

---

<sup>25</sup> La defensa de la constitución. Pág. 24.



de estas es asegurar el correcto cumplimiento de la justicia, evitando arbitrariedades en contra de las personas que se encuentran implicadas en el proceso penal.

Adicionalmente el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, establece garantías procesales que rigen el desenvolvimiento del proceso penal para proteger a la persona.

El jurista José Maynor Par establece que: "con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos establecido a favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda relación jurídico procesal..."<sup>26</sup> debido a que en el proceso penal siempre se va a aplicar la ley, ninguna resolución judicial puede ser contraria a ella.

Dentro de las garantías procesales que establece la Constitución Política de la República de Guatemala se pueden mencionar las siguientes:

- a) Libertad de acción
- b) Notificación de la causa de detención
- c) Derechos del detenido
- d) Interrogatorio a detenido o preso
- e) Centro de detención legal
- f) Detención por faltas e infracciones
- g) Motivos para dictar auto de prisión
- h) Imetroactividad de la ley
- i) Derecho de petición

---

<sup>26</sup> El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Pág. 78.



El sistema procesal inquisitivo vulneraba muchos derechos de las personas, ya que era un proceso secreto, en el cual el juzgador cumplía con el papel de ente investigador y se encargaba de dictar la resolución, carecía de imparcialidad. El Código Procesal Penal del año 1992 incorporó un nuevo sistema acusatorio, regulando y desarrollando una serie de garantías individuales de carácter procesal, dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- a) Garantía de legalidad, *nullum crime sine lege*: la cual se encuentra establecida en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, tiene por objeto establecer que solamente se pueden imponer penas si una ley así lo establece, ninguna acción puede ser considerada como delito si la ley no lo establece previamente. El proceso penal debe estar establecido en la ley, solamente se inicia o tramita por actos que son calificados como faltas o delitos por una ley.
- b) Garantía jurisdiccional: Esta garantía se refiere a que solamente los jueces establecidos en la ley, según su jurisdicción y competencia, pueden juzgar conductas contrarias al orden penal. Solamente los órganos jurisdiccionales que la ley determine serán los encargados de llevar a cabo el desarrollo del proceso penal y en base a pruebas y alegatos dictarán una resolución.
- c) Garantía de ejecución: Toda vez que se determine la culpabilidad de una persona por medio de un proceso penal y exista una sentencia firme y ejecutoriada, trasladando

a dicha persona a un centro de detención, podrá cumplir su condena solo en los lugares establecidos para tal efecto.



- d) **Garantía de juicio previo:** para que pueda establecerse el juzgamiento de una persona debe existir un procedimiento que se instaure con anterioridad, este procedimiento no puede variarse y ninguna persona puede ser sometida a una sanción, sin que una sentencia firme lo establezca.
- e) **Garantía de protección a los fines del proceso:** el Código Procesal Penal en el Artículo 5 establece que dentro de los fines del proceso están la averiguación de un hecho señalado como delito, las circunstancias en el que se pudo dar dicho delito, el establecimiento de la posible participación del sindicado, y el pronunciamiento y ejecución de la sentencia, respetando los fines del proceso penal; además en el mismo Artículo en el segundo párrafo se establece que la víctima, agraviado y los sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva, buscando la paz y justicia social
- f) **Garantía de independencia del ente acusador:** El órgano encargado de realizar la persecución penal es el Ministerio Público, lo cual implica que ninguna autoridad extraña puede indicarle como debe dirigir la investigación penal, se trata de una condición del funcionamiento de esta institución, la cual se organiza conforme a principios de unidad y dependencia jerárquica.

- g) **Garantía de única persecución:** Se refiere a que la persecución penal debe ser **única**, no es admisible que sea de forma simultánea o múltiple de un mismo hecho, nadie puede ser perseguido dos veces por el mismo delito del cual se ha condenado o absuelto en una sentencia firme, también se le conoce como *non bis in ídem*.







## **CAPÍTULO III**



### **3. Ministerio Público**

Dentro de un Estado de Derecho, la representación de los intereses de la sociedad que se encuentren afectados por una conducta contraria al orden jurídico se le atribuye al Ministerio Público. La acción penal y la persecución de los delitos públicos le corresponde a este ente, siendo una premisa básica del sistema acusatorio actual. Dicho ente actúa y requiere en nombre de la sociedad y en defensa de la legalidad del proceso penal, una decisión judicial que confirme su posición en el proceso penal.

#### **3.1. Definición**

En los Códigos Procesales anteriores, el sistema era inquisitivo; el juzgador cumplía una doble función, la cual consistía en realizar la investigación y acusación para posteriormente emitir una sentencia, por esa razón en el proceso se podía predecir el resultado antes de que iniciara. Los cambios políticos y reformas a los diferentes cuerpos legales introdujeron una nueva modalidad de juzgamiento penal que fue netamente acusatorio, creando una división de funciones entre el acusador y juzgador; además de introducir principios como oralidad, publicidad e inmediación, reafirmando de esa manera un proceso penal más justo.



El ente investigador denominado Ministerio Público o Fiscal se considera como independiente y autónomo, teniendo las funciones de ejercitar la acción penal pública y la investigación criminal, dirigiendo a los cuerpos de seguridad para que lleven a cabo la investigación criminal. Este ente en nombre del Estado es el encargado de realizar la imputación de un hecho delictivo a una persona, representando de esa forma los intereses de la sociedad.

“El Estado de Guatemala está organizado de acuerdo a las formas modernas del Estado, por lo que la soberanía radica en el pueblo, y es éste el que la delega en órganos independientes que tiene encomendados ámbitos de competencia específica y sirven de contrapeso a los otros poderes del Estado, asegurando así una división de poderes. La división moderna de los poderes del Estado está contenida en tres organismos... no obstante también encontramos la función de otro organismo, que no está enmarcada dentro de ninguno de los tres poderes, por lo que se podría señalar que es un poder del Estado fuera del tradicional y conocida Teoría de los pesos y contrapesos: este órgano es el Ministerio Público.”<sup>27</sup> Este órgano tiene autonomía y funciones propias, se encarga de realizar la persecución penal en caso de existir un delito o falta.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251 norma al Ministerio Público como: “...una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su

---

<sup>27</sup> Rodas Sim, Carlos Ovidio. **Manual de derecho procesal penal II**. Pág. 5

ley orgánica.” Deduciendo de lo anterior, esta institución es totalmente autónoma de los poderes del Estado, su principal función es custodiar que se respeten las leyes y que se cumplan aplicando los principios de generalidad y objetividad en todo momento.



Al momento de que se dé la comisión de un hecho delictivo se empieza con la investigación preliminar, la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público; de igual forma tiene como función formular la acusación correspondiente. Esas funciones son totalmente independientes y autónomas del poder judicial. Para el ejercicio de la acción penal y la investigación de delitos solamente el Ministerio Público es el encargado de dirigir la investigación, ninguna autoridad ajena a este ente puede dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados para la realización de sus funciones en el proceso penal.

El Estado es quien determina que acciones se consideran como lesivas a la sociedad, por lo cual las sanciona; sin embargo existen limitaciones a este *ius puniendi* del Estado, como lo son las garantías procesales, siendo una de ellas que nadie puede ser condenado sin ser citado, oído y vencido en un proceso penal. En dicho proceso debe existir contradicción, siendo una parte la que acusa en nombre del Estado y la otra la que defiende al que es considerado como infractor de la norma. Este ente acusador generalmente se le denomina Ministerio Público y es quien realiza una acusación y la fundamenta en las pruebas que recopila en la investigación preliminar para convencer al juzgador de la culpabilidad del infractor, ejerciendo de esta manera la acción penal pública que consiste en la persecución del delito y el esclarecimiento de la verdad.



En algunas legislaciones se le denomina Ministerio Fiscal y es este órgano el que se encarga de ser un enlace entre los tribunales y el gobierno, promoviendo la investigación de los delitos y faltas para los fines del proceso penal; es quien ejerce la acción penal y acusación en nombre de la sociedad, velando siempre por el estricto cumplimiento de la ley y basando sus actuaciones en el principio de legalidad, Guillermo Cabanellas dice al respecto que el Ministerio Fiscal es: "Llamado también ministerio público, designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos."<sup>28</sup>

Se puede concluir entonces que el Ministerio Público es una institución autónoma auxiliar en la administración de justicia que posee funciones propias que le son atribuidas por la ley o por su propia naturaleza, siendo el ente que promueve la persecución penal del delito y dirige la investigación de las conductas delictivas de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de la ley.

Su propia ley orgánica es la que rige su funcionamiento y organización, siendo esta la Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la Republica de Guatemala y en el Artículo 1 establece que esta institución "...actuará bajo principios como: objetividad, imparcialidad, y legalidad, en los términos que la ley establece". Al respecto la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el Artículo 251

---

<sup>28</sup> Op. Cit. Pág. 205.



preceptúa que: "El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...". Por lo que la persecución penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público.

### 3.2. Antecedentes

No existen documentos que prueben la existencia de entes que velaran por la persecución penal durante la civilización maya, previo a la conquista española de las tierras americanas; en virtud que el proceso llevado en la imposición de la cultura ibérica trajo consigo la destrucción de los códices y documentos del pueblo aborigen, por lo que los antecedentes más antiguos de una institución encargada de la acción pública del Estado se encuentra en las instituciones castellanas de la colonia, siendo el antecedente más antiguo en la República de Guatemala la designación de un funcionario encargado de la persecución de los delitos públicos por parte del Rey de España Juan I, siguiendo la recomendación de las cortes españolas .

Posteriormente dicha institución evolucionó en las Chancillerías de Granada y Valladolid por parte de los reyes católicos, a través de las leyes de la Recopilación expedida por Felipe II en 1566, reglamentando funciones de los fiscales. De esta forma, las leyes de la corona eran las que regulaban las instituciones judiciales de las colonias americanas, que sin duda tenían situaciones geográficas y socioculturales totalmente distintas a la metrópoli. Otra evolución aun dentro del periodo colonial fue la Constitución de Bayona de 1808, donde se regulo el Consejo Real y el Procurador General. Sin embargo, sería

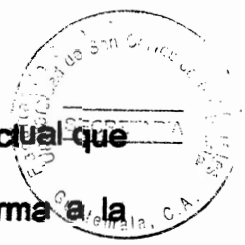
**el 15 de septiembre de 1821 donde Guatemala se desliga de la Corona Española y se establece como un Estado independiente.**



**En la Constitución Federal Centroamericana, los fiscales tenían funciones adscritas a las la Corte Suprema de Justicia, siendo una de sus principales funciones la recaudación de los tributos, de ahí el antecedente de su nombre actual.**

**La función de encargados de la Hacienda Pública siguió para los Fiscales en el Siglo XIX, puesto que aun en la Constitución de 1921, donde se crea la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público subordinado a la Secretaria de Estado de Gobernación y de Justicia, tenía funciones legales más dedicadas a los asuntos de hacienda, siendo una entidad completamente dependiente del poder ejecutivo.**

**Es en el periodo revolucionario donde se da otro giro a la situación del Ministerio Público, dado que durante la promulgación de la Constitución de la República de Guatemala de 1944 se debió adaptar las anteriores normas del Ministerio Público a las nuevas instrucciones constitucionales. Siendo la publicación del Decreto Número 512 del Congreso de la República, donde se promulgaba la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual en su Artículo 6, estableció que el Ministerio Público funcionaría por medio de tres secciones a cargo de agentes, la de procuraduría, la de fiscalía y la de consultoría. Por lo cual el Ministerio Público tendría tanto funciones de asesoría jurídica del Estado, abogacía del mismo y de fiscalía; esta última dentro de un sistema acusatorio que era el sistema penal imperante en dicho periodo.**

  
Sería hasta el 14 de enero de 1986 cuando entraría en vigor la Constitución actual que se da el fortalecimiento de la justicia. En el año de 1993 se da una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, que apenas tenía poco tiempo de haber entrado en vigor; en dicha reforma se incorporan requerimientos para transformar el sistema penal acusatorio, dividiendo las tareas de juzgamiento, persecución penal e investigación en órganos distintos. A raíz de esa reforma se crea el Ministerio Público como una institución autónoma, cuyo representante y jefe es el fiscal general de la república que ejerce la acción penal pública.

El Ministerio Público con base a la reforma del año 1993 se crea como una institución autónoma que vela por el cumplimiento de las leyes en el país; además se le designaron funciones específicas referentes al proceso, investigación, acusación y juicio en el Código Procesal Penal. Tomando como base la reforma constitucional se emite el Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público la cual en su Artículo 1 lo define como "una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país".

Al cumplir con estas funciones, el Ministerio Público debe de tener una total autonomía de los otros organismos del Estado para que pueda aplicar una justicia pronta y cumplida. Actuando independientemente, por impulso propio y en cumplimiento de las funciones que las leyes le atribuyen, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo.



### 3.3. Integración

En los últimos años el Ministerio Público ha ido creciendo; empero su estructura y forma de organización se ha mantenido estable, abarcando cada vez más el territorio nacional, expandiéndose por medio de diferentes fiscalías distritales y municipales que conocen sobre delitos específicos en territorios determinados, creando así nuevos accesos a la justicia en lugares remotos.

El Artículo 8 del Código Procesal Penal hace referencia a la independencia que tiene el Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los hechos delictivos, esta institución es totalmente independiente al poder judicial y demás organismos del Estado, teniendo su propio presupuesto y estructura organizacional.

Es común que el Ministerio Público se organice en diferentes fiscalías que conozcan delitos específicos en un lugar determinado para evitar la sobrecarga de trabajo. Esta institución se integra por profesionales del derecho que conocen de asuntos delictivos determinados, quienes formulan una acusación en base a la investigación preliminar. Según su propia ley orgánica, en su Artículo 9 establece que el Ministerio Público se integra por los siguientes órganos:

- a) **Fiscal General de la República:** Es el jefe del Ministerio Público, además de ser el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio



**nacional. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público por sí mismo o por medio de los órganos de la Institución.**



**b) Fiscales regionales: Estos son profesionales que se encargan de dirigir el trabajo del Ministerio Público en una región determinada designada por el fiscal general.**

**c) Fiscales de distrito y de sección: Los fiscales de distrito son profesionales del derecho que ejercen la función de jefes del Ministerio Público y la acción penal en los departamentos o regiones para la cual se les nombre y son los responsables de su buen funcionamiento. Los fiscales de sección son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas, son responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia.**

**Dentro de las fiscalías que se encuentran a su cargo están: fiscalía de delitos administrativos; fiscalía de delitos económicos; fiscalía de delitos de narcoactividad; fiscalía de delitos contra el ambiente; fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; fiscalía de menores o de la niñez; fiscalía de ejecución; fiscalía de la mujer.**

**d) Fiscales de distrito adjunto y fiscales de sección adjunto: Son los responsables del correcto funcionamiento de las áreas a su cargo y de la supervisión de trabajo de las fiscalías.**

**e) Agentes Fiscales:** Estos son los encargados de asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección, teniendo a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y, en su caso la privada conforme a la ley; ejercen la dirección de la investigación criminal, formulan acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente.

Además, tienen la función de actuar en el debate ante los tribunales de sentencia, pudiendo promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

**f) Auxiliares fiscales:** Se encargan de asistir a los fiscales de sección, distrito y agentes fiscales; además de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte al llenarse este requisito. Pueden injerirse en las diligencias de investigación y declaración del imputado en el procedimiento preparatorio y firmar las demandas, peticiones y memoriales que se hayan de presentar a los tribunales durante el procedimiento preparatorio.

Toda fiscalía se compone de un fiscal de distrito o municipal, además de varios auxiliares fiscales, agentes fiscales y oficiales; quienes conforman una sola unidad de trabajo y apoyo conjunto denominada agencia fiscal. De conformidad con el índice de criminalidad y carga de trabajo de un lugar determinado se establece el número de agencias fiscales que existirán por departamento.

### **3.4. Fines**



Los sistemas procesales anteriores, como en el caso del inquisitivo, dejaron un grado de incertidumbre acerca de la eficacia de la aplicación de la justicia, debido a que al ser el mismo órgano el que investiga y resuelve no puede existir objetividad. Con las nuevas reformas que instituyeron el sistema acusatorio se da la separación de poderes, creando un ente acusador que es el Ministerio Público, totalmente independiente del juzgador.

El ente acusador tiene como fin apoyar a la administración de justicia logrando su fortalecimiento por medio del combate a la impunidad, fortificando la confianza del sistema democrático y aplicación de las leyes del país; además de asegurar que se cumplan los fines del proceso penal, esclareciendo la verdad acerca de un hecho delictivo, realizando las diligencias útiles y pertinentes para que se esclarezcan las circunstancias en que ocurrió, aplicando de forma efectiva la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251 establece que el fin del Ministerio Público es "velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país". Garantizando de esta forma el cimiento del Estado de Derecho, en el cual se cumplan y respeten las leyes, consolidando el sistema democrático.

De lo cual se puede concluir que la ley debe cumplirse obligatoriamente, en caso de transgredirla cometiéndose un hecho delictivo se inicia la persecución penal con el objeto de restablecer el orden jurídico combatiendo las acciones criminales.



### **3.5. Atribuciones**

**El Ministerio Público es una institución autónoma auxiliar en la administración de justicia, la que tiene a su cargo una serie de funciones que la ley le impone. El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, norma a esta institución atribuciones específicas, que debe cumplir, aparte de las otras que le atribuyan otras leyes; siendo las siguientes:**

- a) "Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales,**
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley; asesorar a quien se pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,**
- c) Dirigir a la policía nacional civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivo,**
- d) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, realizando todas las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."**

**El Ministerio Público es una institución que tiene autonomía e independencia. La ley le asigna una serie de prerrogativas, siendo una de las principales el ejercicio de la acción**

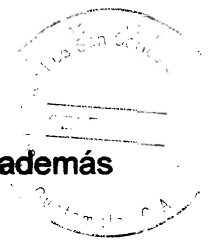


penal publica que está contenida tanto en la Constitución Política de la Republica de Guatemala como en su ley orgánica. Otra de las funciones de esta institución es la investigación de los delitos de acción pública que conlleva una averiguación preliminar de la forma en que este ocurrió, para posteriormente formular una acusación en contra de un sujeto y afirmar la pretensión punitiva en base a las pruebas obtenidas en la investigación.

La creación del Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal establece las bases para promover un sistema de justicia más equitativo, al tener **separación de funciones de persecución y decisión**. Además, esta institución tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil y las fuerzas de seguridad del Estado en la averiguación de los delitos, lo que coadyuva a la investigación con el fin de lograr la obtención de la prueba pertinente.

De igual forma su misma ley orgánica Decreto Número 40-94 enmarca una serie de atribuciones dependiendo el puesto de trabajo que desempeñen en la institución. Del análisis del Artículo 11 de dicho cuerpo legal se establece que las funciones para el fiscal general y jefe del Ministerio Público son:

- a) Establecer la política general del Ministerio Público y los razonamientos para que se pueda ejercer la persecución penal;



- b) **Efectuar y custodiar porque se cumplan los objetivos que se han planteado, además de los deberes de la institución;**
- c) **Enviar al organismo ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala el proyecto de presupuesto anual que utilizará la institución y las sus modificaciones necesarias, en la forma y en el plazo que establecen las leyes concernientes.**
- d) **Efectuar los nombramientos de los fiscales de distrito, de sección, regionales, adjuntos; agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo con la carrera fiscal del Ministerio Público; así como otorgar las licencias y aceptar las renunciaciones de estos.**
- e) **Hacer efectivo los nombramientos, ascensos y traslados de todo el personal administrativo y de servicios en la forma que se establece en la ley; así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de estos.**
- f) **Distribuir las instrucciones que sean convenientes al apoyo y al ejercicio de las funciones de carácter general como a las de asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.**
- g) **Designar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.**

h) Ordenar el trabajo del Ministerio Público y efectuar las transferencias de fiscales que crea convenientes para mejorar el funcionamiento de esta institución, de conformidad con su ley.

i) Determinar la división del territorio por regiones, para poder determinar las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como crear o suprimir fiscalías de sección.

j) Las demás funciones que la ley establezca.

### **3.6. Formulación del expediente en el proceso penal**

Cabanellas define al expediente como: "Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso."<sup>29</sup> Un expediente se forma con los asuntos controvertidos en el cual constan las acciones que se realizan para que un asunto sea conocido en un tribunal jurisdiccional.

Al existir una denuncia de un hecho considerado como delito se empieza a realizar una investigación preliminar que corresponde al Ministerio Público, el cual recolecta las

---

<sup>29</sup> Op. Cit. Pág. 131.

pruebas pertinentes y necesarias para fundamentar su acusación en contra del supuesto infractor de la ley.



El Ministerio Público realiza un papel muy importante en la etapa preparatoria debido a que empieza a recolectar los medios de prueba para que una persona pueda ser ligada a proceso o se presente la desestimación del caso. La prueba en el proceso penal la constituyen todos los datos necesarios para que se pueda demostrar los hechos controvertidos y de esa forma llegar a convencer al juzgador.

Cada una de las actuaciones que se realicen en la investigación preliminar se van incorporando por escrito para que se pueda dejar constancia de lo realizado. Estos escritos se recopilan en una carpeta que recibe el nombre de expediente, al que se le asigna una numeración. La caratula o portada tiene como fin que se pueda identificar el expediente de los otros, en la misma se consignan los datos del órgano judicial, el número del expediente, el juez que lo tiene a cargo, la fecha de creación, la designación del sindicado, agraviado o víctima, la descripción de este y su estado, así como la designación del delito, fecha de asignación, unidad que realizó el ingreso y la fecha y hora de creación del expediente.

Generalmente el acto introductorio es el conocimiento o noticia del hecho delictivo por medio de una denuncia, querella, prevención policial o conocimiento de oficio; el cual se incorpora al expediente. A cada actuación realizada por los agentes auxiliares de la



investigación, así como las actuaciones del Ministerio Público, se les acompaña una resolución dictada por un juez competente, la cual debe de incorporarse al expediente



En un proceso penal se busca despojar de la presunción de inocencia al sindicado, por lo que es importante destacar que todo lo que se pretende debe probarse, al momento que el Ministerio Público crea un expediente es necesario que incorpore todos los medios de prueba pertinentes, individualizando cada uno de ellos para comprobar la pretensión que se está ejerciendo.

El expediente es asignado a un auxiliar fiscal para que realice las actuaciones necesarias para esclarecer el hecho delictivo, recopilando de forma cronológica las actuaciones realizadas e incorporando los medios de prueba pertinentes.

### 3.7. Diligenciamiento de la prueba

El diligenciamiento de la prueba es uno de los actos procesales de mayor importancia durante la prosecución del procedimiento penal, específicamente en la etapa de juicio, en virtud que con ella se pretende dar una convicción a las partes procesales, principalmente al juez o tribunal, sobre la hipótesis que el Ministerio Público pretende demostrar como verdadera y válida para lograr una condena sea el caso o hecho que está sujeto a investigación.

Cada uno de los elementos probatorios son diligenciados en la etapa procesal oportuna, siendo admitidos o no por parte del juzgador como medios idóneos para demostrar la

veracidad de la hipótesis, y al finalizar la etapa probatoria serán los elementos en que los juzgadores se basarán en su razonamiento para la sentencia respectiva.



## **CAPÍTULO IV**



### **4. Derecho de propiedad y su vulneración por el Ministerio Público ante el incumplimiento de devolución inmediata de vehículos y sus consecuencias jurídicas**

El Código Civil en el Artículo 464 preceptúa que: “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con observancia de las obligaciones que establecen las leyes”, cuando se es propietario de un bien se tiene posesión sobre dicho bien, debido a que el derecho de posesión es el dominio inmediato sobre el objeto. El derecho de propiedad es vulnerado al generarse el retraso malicioso injustificado de devolver vehículos por parte del Ministerio Público cuando se tramita el expediente. Este actuar se da cuando se genera un hecho ilícito en donde se ve involucrado un vehículo.

El Ministerio Público es uno de los entes encargados de investigar y practicar peritajes, en el presente caso es el de realizar el peritaje a los vehículos que son consignados por orden de juez, dicho peritaje es realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala según el Artículo 1 del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Los medios probatorios influirán en la decisión judicial, los indicios de prueba son los que servirán en el proceso para poder esclarecer la verdad, los tribunales y el Ministerio Público tienen la obligación de procurar la averiguación de la verdad por medio de la



**prueba pertinente que se encuentra permitida por la ley cumpliendo los preceptos legales que determinan los diferentes cuerpos legales.**

**La devolución de vehículos se encuentra preceptuada en el Artículo 202 del Código Procesal Penal el cual establece: “Las cosas y documentos secuestrados que no estén sometidos a comiso, restitución o embargo serán devueltos, tan pronto como sea necesario, al tenedor legítimo o a la persona de cuyo poder se obtuvieron... Los vehículos deberán ser devueltos a su propietario inmediatamente después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes sobre ellos. En todo caso, la devolución deberá efectuarse dentro de un plazo que no exceda de cinco días, salvo casos de fuerza mayor, siendo responsable el juez, de cualquier daño o perjuicio sufrido por la demora injustificada”.**

**Lo que hace evidente que la ley es clara al indicar que existe un plazo para realizar la devolución de vehículos, el Ministerio Público lo incumple aduciendo que la cantidad de casos que se tramitan en este ente es excesiva y es difícil realizar con celeridad el proceso necesario para devolver el vehículo al legítimo propietario, el cual lo ha solicitado.**

**Al no hacer efectiva la devolución de vehículos como lo ordena la ley se viola el derecho de propiedad privada restringiéndolo de una forma ilegal cuando se han practicado las diligencias pertinentes sobre dicho vehículo.**

Por otra parte, al momento de que se solicita la devolución de vehículos se ~~aduce que~~ no se puede hacer efectiva porque debe de ser exhibido en el debate; sin embargo existen otros medios probatorios como lo son la planimetría y la fotografía.



La víctima, el agraviado y el sindicado; tienen derecho a la tutela judicial efectiva, así como también gozan de derechos inherentes a la persona, siendo uno de ellos el derecho a la propiedad. Al ocurrir un hecho delictivo en el cual se encuentre involucrado como medio de prueba un vehículo que pertenece a la víctima, agraviado o sindicado, este es consignado en espera de que se realicen las diligencias correspondientes; sin embargo el proceso de devolución de vehículo es tardado debido a la burocracia y corrupción por parte de este ente afectando al propietario del vehículo consignado, aunado a este hecho esta institución aduce de que existe falta de personal y equipos para poder realizar los trámites de forma rápida.

El Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "...toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley", en ese sentido el Artículo 202 del Código Procesal Penal en su segundo párrafo preceptúa que: "los vehículos deberán ser devueltos de forma inmediata a su propietario después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes sobre ellos".

Sin embargo el Ministerio Público, sobre todo en las fiscalías que investigan sobre hechos delictivos relacionados con la vida de las personas, la devolución del bien inmueble a la víctima, agraviado y sindicado se extiende en un tiempo muy tardado y sin



ningún tipo de justificación legal, perjudicando económicamente a estos, al violar su derecho de propiedad y libre disposición de sus bienes, aun cuando dicho sujeto demuestre de forma fehaciente la propiedad de su vehículo, incurriendo en responsabilidad civil y penal por dicha omisión de devolución por dicho ente.

#### **4.1. Vulneración al derecho de propiedad privada**

El Estado de Guatemala conforme al Artículo 2 de la Constitución Política de la Republica tiene el deber de garantizarle la justicia y seguridad a las personas, además de garantizar a sus habitantes una serie de derechos, los cuales se encuentran en el ordenamiento constitucional; siendo uno de estos derechos el derecho de propiedad privada que de conformidad con la ley consiste en la libre disposición de los bienes conforme a las limitaciones de ley. Cuando se habla de propiedad, se hace referencia a "el derecho por el que una cosa pertenece a una persona y está sujeta a esta de modo, al menos virtualmente, universal".<sup>30</sup> Evidenciándose que cuando se es propietario, se tiene la presunción legal de posesión.

El Estado garantiza el derecho a la propiedad privada según el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 202 del Código Procesal Penal en su segundo párrafo en el que preceptúa lo siguiente "Los vehículos deberán ser devueltos a su propietario inmediatamente después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes sobre ellos". Evidenciado que la ley garantiza el derecho de

---

<sup>30</sup> Puig Peña, Federico. Tratado de derecho civil. Pág. 283



propiedad; sin embargo existen mecanismos de control que garantizan este derecho a la víctima, agraviado o sindicado, a tener una tutela judicial efectiva al momento de hacer la solicitud de devolución de vehículos cuando este se encuentra consignado.

Empero, cuando el Instituto Nacional de Ciencias Forenses ha realizado el peritaje correspondiente, la devolución de vehículos conlleva un proceso que se extiende por un periodo largo e injustificado. La falta de cumplimiento de la devolución inmediata de vehículos vulnera el derecho de propiedad al no poderse disponer libremente de los bienes toda vez se han practicado las diligencias pertinentes como los peritajes, inspección ocular, álbum fotográfico, el Ministerio Público debe devolver los vehículos según lo regula la ley; pero existe una gran ilegalidad para la devolución, incurriendo en el delito de incumplimiento de deberes preceptuado en el Artículo 419 del Código Penal.

#### **4.1.1 Propiedad privada**

El concepto de propiedad privada tiene relación con el campo jurídico. En las primeras organizaciones colectivas se daba la propiedad comunal, pero con el apoderamiento y privatización de las cosas aparece de la propiedad privada, siendo un concepto importante en el mundo jurídico, que actualmente consiste en el aprovechamiento que una persona realiza sobre los bienes que se le han sido otorgados o que han sido adquiridos o apropiados por ella. La propiedad privada es un derecho real que es protegida por la ley colocándola en un plano muy importante al regularla en la propia Constitución Política de la Republica de Guatemala.



El autor Rafael Rojina Villegas, establece que la propiedad se puede definir por medio de la definición de derecho real que es "...el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible ese poder a un sujeto pasivo universal por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto."<sup>31</sup> De lo que puede establecerse que la propiedad es un derecho exclusivo que puede hacerse valer frente a terceros, y ostenta una protección jurídica.

También se puede definir como: "Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. Cosa que es objeto del dominio, especialmente tratándose de bienes inmuebles. Además, cualquier finca o predio en concreto. Ante el usufructo y por abreviación, la nuda propiedad."<sup>32</sup> Por lo que se concluye que la propiedad abarca el derecho a poder usar una cosa sobre la cual se tiene el dominio y que no pueda existir reclamación por otro, teniendo las limitaciones que se establezcan en un ordenamiento jurídico.

Este derecho es regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 39, el cual establece: "Propiedad Privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este

<sup>31</sup> Compendio de derecho civil Tomo II, Bienes derechos reales y sucesiones. Pág.79

<sup>32</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 619





derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos". Observando así que la propiedad es catalogada como un derecho individual protegido por el Estado, el cual consiste en poder disponer de algo dentro de los límites legales.

La propiedad es un derecho o una facultad que se otorga a una persona de poseer algo, este concepto se usa para denotar la facultad de dominio dentro de los límites que la ley determina. Una persona que es propietaria ejerce el poder jurídico y completo sobre la cosa, ejerciendo así el derecho de propiedad privada, el cual es un derecho que determina lo que una persona tiene y que puede ser capaz de transformar o adquirir.

#### **4.1.2 Contenido y límites de la propiedad**

El ejercicio de la propiedad privada está sujeto a limitaciones y al cumplimiento de obligaciones impuestas al propietario por la ley, la que regula estas conforme a reglas de buena fe, evitando así que se abusasen de los derechos de propiedad en perjuicio de los otros. "La determinación del contenido del derecho de propiedad pasa por la fijación de sus límites y de sus limitaciones, conceptos que no son absolutamente idénticos, adoptando una distinción que proviene de la doctrina".<sup>33</sup> Estos límites son fijados en su mayoría por el hecho de que el Estado tiene como fin supremo la realización del bien

<sup>33</sup> <http://derechoguatemalteco.org/limitaciones-al-derecho-de-propiedad/>. (Consultado: 10 de mayo de 2018).



común, por lo que siempre prevalecerá el interés general imponiendo restricciones al derecho de propiedad en los casos en que se beneficie a la colectividad.

Las limitaciones reducen el ejercicio del poder del propietario sobre las cosas de las que ejerce dominio. Estas limitaciones en materia de derecho civil se encuentran reguladas del Artículo 473 al 483 del Código Civil. El Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias." Por lo que se deduce que existen casos en que se puede limitar la propiedad privada, pero por causas diferentes a las actividades o delitos políticos. De igual forma se puede limitar la propiedad en el caso de expropiaciones que sean por beneficio social.

La propiedad sobre un bien mueble puede ser limitada en el caso de que este sea usado como prueba en el proceso penal o por lo siguiente:

- a) Se puede considerar una evidencia física o elemento material probatorio: al evaluarse y realizarse la investigación preliminar de la forma de cómo ocurrió un delito, el bien sirve o puede ser utilizado como medio de prueba que ayude a esclarecer de forma fehaciente la comisión del delito.
- b) Es un objeto ilícito: El bien no está dentro del lícito comercio y esta prohibido por las leyes del país.



- c) **Extinción del dominio:** Los bienes se extinguen de la propiedad de la persona **porque** se obtuvieron en perjuicio de la moral, los bienes o fondos del Estado **o como** consecuencia del enriquecimiento ilícito.

La propiedad privada también puede ser limitada en materia penal en los casos de investigación de delitos, pero siempre debe ser por orden judicial o que el propietario realice la entrega en forma voluntaria.

En el caso de bienes muebles se puede dar el secuestro de cosas o documentos cuando los bienes no sean entregados voluntariamente, esto se realiza debido a que estos ~~pueden~~ **son** útiles para la investigación de delitos; pero deben de ser conservados de la mejor forma posible.

El ~~secuestro~~ **secuestro** judicial se toma como una medida dictada por un juez o tribunal de justicia que tiene por objeto sustraer del dominio de los particulares un bien mueble o inmueble porque es considerado un indicio de prueba y ayudará a la investigación del hecho **delictivo**.

La orden de secuestro debe ser emanada por juez ante quien se realice el procedimiento, en caso de peligro de demora, el Ministerio Público puede ordenar el secuestro; pero debe de solicitar autorización judicial inmediatamente, si el tribunal no autoriza el ~~secuestro~~ **secuestro** la cosa se devuelve inmediatamente. Los bienes ~~secuestrados~~ **secuestrados** deben de ser inventariados y puestos en un almacén judicial para su guarda y custodia.

## **4.2 Consecuencias jurídicas del incumplimiento de devolución inmediata de vehículos por parte del Ministerio Público**



El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, siendo deberes de este garantizar la seguridad y la justicia, lo cual se encuentra preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro del ordenamiento legal se encuentran establecidos una serie de derechos para garantizar la protección de la persona debido a que el derecho es una ciencia muy amplia que engloba diversas disciplinas, estableciendo un conjunto de normas que ordenan la conducta de un individuo dentro de un conglomerado social, cuando se da el incumplimiento de la norma legal vigente y dicho incumplimiento genera un agravio a los bienes jurídicos tutelados, el Estado a través de su poder punitivo impone sanciones ante dicho incumplimiento.

Por medio de la comisión de un hecho delictivo por parte de un sujeto, empieza la investigación preliminar del caso, recolectado los indicios de prueba que serán útiles y pertinentes para fundamentar la acusación del Ministerio Público, a su vez este ente debe de cumplir con los plazos y mandatos establecidos por la ley en el ejercicio de sus funciones, respetando los derechos y garantías que la ley otorga a los sujetos procesales.

En el caso de existir un indicio de prueba en el cual esté involucrado un vehículo, este se consigna por orden de juez competente y se deposita en un predio judicial, lo cual limita el derecho de propiedad privada del legítimo propietario.



Cuando el vehículo se consigna el Ministerio Público ordena la realización de los peritajes correspondientes al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y a su vez realiza las diligencias pertinentes sobre dicho bien mueble; sin embargo al permanecer en los predios judiciales el vehículo puede sufrir deterioros que perjudican al legítimo propietario.

La tardanza injustificada en la devolución inmediata de vehículos conlleva que la víctima, el agraviado o el sindicado no puedan disponer con toda libertad de su vehículo generando en ocasiones daños y perjuicios para ellos y consecuencias penales para el Ministerio Público que, al no cumplir con los plazos legales incurre en el delito de incumplimiento de deberes. Además de incurrir responsabilidad civil, la cual está establecida en el Artículo 246 del Código Procesal Civil y Mercantil, el que preceptúa: "La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos procede en los casos que la Ley lo establece expresamente..."

En algunas oportunidades, se generan daños y perjuicios a los propietarios de los vehículos porque estos utilizan el vehículo como fuente de empleo, como por ejemplo en el caso de taxis, autobuses de transporte, camiones, entre otros; cuando no pueden disponer del vehículo esto genera pérdidas en su patrimonio.

La devolución de vehículos es un proceso largo que, aunque la ley establece un plazo este se incumple y pasan meses antes que el propietario pueda recuperarlo. Los efectos negativos que producen al vehículo la tardanza en la devolución son que, por estar

mucho tiempo en los predios, se pueden extraviar las piezas de los automotores y estos se pueden dañar, generando gastos innecesarios para los propietarios y pérdidas en su patrimonio.



#### **4.3 Creación de una unidad técnica especializada en el Ministerio Público encargada de la devolución de vehículos**

El Código Procesal Penal en el Artículo 202, segundo párrafo establece la devolución inmediata de vehículos posteriormente de realizar las diligencias pertinentes sobre ellos, **empero este mandato se incumple.** "Tomando como punto de partida el hecho de que el incumplimiento en el plazo establecido en la ley para la devolución de vehículos a sus respectivos propietarios, luego de habérseles practicado las diligencias respectivas, **provoca el deterioro de los mismos en su estructura...**"<sup>34</sup> se determina que la tardanza injustificada por parte del Ministerio Público de realizar la devolución inmediata del vehículo genera consecuencias para los propietarios, vulnerando el derecho de propiedad debido a que el legítimo propietario no puede gozar y disponer de su bien mueble porque este está consignado.

Los sujetos procesales para que se respete esta disposición, tienen la opción de solicitar al juez contralor de la investigación audiencia para que el Ministerio Público explique los motivos por los cuales no ha hecho efectiva la devolución del vehículo que se encuentra

<sup>34</sup> Boch Escobar, Dayrim Sucell. **Incumplimiento del plazo establecido en el artículo 202 del código procesal penal, en cuanto a la devolución de vehículos a los propietarios, sus causas y efectos.** Pág. 89.

consignado. Pero en ocasiones esta institución justifica que no ha cumplido con la entrega porque existe una carga excesiva de trabajo y el personal de la institución es insuficiente para que los procesos se realicen con celeridad.



La creación de una unidad especializada en el Ministerio Público que se dedique con exclusividad a la tramitación de devolución de vehículos generaría celeridad, dicha unidad debe de trabajar en forma conjunta con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para que los peritajes se realicen de forma rápida, ya que al no efectuarse el peritaje no se puede devolver el vehículo; posteriormente tendrá como función realizar los trámites necesarios para efectuar la devolución de forma inmediata, cuando el propietario acredite la pertenencia del vehículo, además de que se realice la solicitud correspondiente a esta unidad, la que puede ser promovida por el imputado o el agraviado o un abogado, una vez que hayan concluido los peritajes correspondientes.

Por lo anterior con el objeto de agilizar los procesos de devolución de vehículos se propone adicionar a la Ley Orgánica de Ministerio Publico Decreto Número 40-94 lo relativo a la creación de la unidad técnica de devolución de vehículos y sus funciones, quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 40 Bis. UNIDAD TÉCNICA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.** La unidad técnica de devolución de vehículos coadyuvara en la investigación, recolección y procesamiento de evidencias o indicios de prueba relacionados con automóviles que deban de consignarse a consecuencia de un hecho ilícito y sean sujetos a peritajes.



Para la realización de sus funciones esta unidad deberá de coordinarse con los diferentes entes involucrados en el diligenciamiento de la prueba, además de las instituciones encargadas de la realización de expertajes.

Deberá de realizar todas las diligencias pertinentes sobre el vehículo y toda vez terminadas estas; se hará la entrega inmediata del vehículo a su propietario, siempre y cuando este acredite de forma fehaciente el derecho de propiedad que le asiste. Podrá actuar de oficio, a requerimiento de parte o por medio de solicitud del fiscal con el objeto de realizar de forma rápida sus funciones.

Asimismo, sería necesario adicionar en el Artículo 202 segundo párrafo del Código Procesal Penal que la tramitación de devolución inmediata de vehículos deberá de ser asignada a la unidad técnica del Ministerio Público creada para este fin.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El trabajo excesivo de las instituciones encargadas de realizar la investigación de un hecho delictivo, así como la falta de coordinación entre los órganos auxiliares de investigación, genera atrasos en el diligenciamiento de la prueba, retardando la devolución de vehículos a sus propietarios, vulnerando el derecho de propiedad privada. La burocracia, así como la falta de cumplimiento de lo preceptuado en el Código Procesal Penal en cuanto a la devolución inmediata de vehículos evita que el propietario pueda disponer de su bien.

Por lo que se hace necesario crear una unidad técnica en el Ministerio Público encargada exclusivamente de realizar trámites de devolución de bienes que sean indicios de prueba procurando agilizar los expertajes correspondientes, contando con la coordinación entre las instituciones involucradas en la investigación de hechos delictivos para que se realicen los peritajes de forma rápida y el vehículo sea devuelto a su propietario.

El Ministerio Público debe velar por el cumplimiento de las leyes del país, siendo el primer obligado a cumplir los plazos y disposiciones que esta le ordena, actuando con celeridad en cada caso en concreto. Al incumplir con la devolución inmediata de vehículos se vulnera el derecho de propiedad, pues en ocasiones el vehículo es usado como único medio de transporte o trabajo, afectando gravemente el patrimonio, por lo que se pueden generar consecuencias civiles como los daños y perjuicios, deducción de responsabilidad civil para empleados y funcionarios públicos y consecuencias penales ante dicho incumplimiento como el delito de incumplimiento de deberes.



## BIBLIOGRAFÍA



ALCÁZER GUIRAO, Rafael. **Fines del derecho penal, una aproximación desde la filosofía política.** Madrid, España: (s.E.), 1998.

BARRIENTOS AGUIRRE, César Jesús. **Caracteres del sistema inquisitivo introducidos en el sistema acusatorio del proceso penal guatemalteco en el procedimiento común.** Guatemala: (s.E.), 2006.

BOCH ESCOBAR, Dayrim Sucell. **Incumplimiento del plazo establecido en el artículo 202 del código procesal penal, en cuanto a la devolución de vehículos a los propietarios, sus causas y efectos.** Guatemala: (s.E.), 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 28ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2003.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 2ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala, Guatemala: Ed. Vispasa, 2003.

FENECH, Miguel. **Curso elemental de derecho procesal penal.** Vol. II. España: Ed. Librería Bosch, 1945.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1986.

<http://derechoguatemalteco.org/limitaciones-al-derecho-de-propiedad/>. (Consultado: 18 de abril de 2018).

<http://www.linaresabogados.com.pe/los-fines-del-derecho-penal/>. (Consultado: 10 de mayo de 2018).



MAIER, Julio. **Derecho procesal penal I, fundamentos**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores del Puerto S.R.L., 2002.

MATIAS LÓPEZ, Francisco Javier. **La figura del acusador popular en el derecho procesal penal**. Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2006.

NUÑEZ, Ricardo C. **Tratado de derecho penal, parte general**. 4ª ed. Córdoba, Argentina: Ed. Marcos lerner editora córdoba, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.

PAR, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. (t.) I. Guatemala, Guatemala: Ed. Heliaca, 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. México, México: Ed. Porrúa, 1982.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. (t.) II. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1957.

QUISBERT, Ermo. **Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes**. Bolivia, Bolivia: Ed. Apoyo gráfico, 2008.

RIVERA SILVA, Manuel. **El procedimiento penal**. 38ª ed. México D.F., México: Ed. Porrúa, 2009.

RODAS SIM, Carlos Ovidio. **Manual de derecho procesal penal II**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2004.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil, Tomo II. Bienes, derechos reales y sucesiones**. México D.F., México: Ed. Porrúa, S.A., 1978.

**SIERRA, Hugo Mario y Alejandro Salvador Cántaro. Lecciones de derecho penal, parte general.** Bahía Blanca, Argentina: Ed. Universidad nacional del sur, 2005.



**VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. Derecho penal guatemalteco, parte general, delito y Estado.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1984.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Decreto ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1970.

**Código Penal.** Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.